

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

PRESENTADAS POR

ENERGIA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

ANTE LA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

julio de 2004

## ÍNDICE

	<b>SECCION</b>	<b>PÁGINA</b>
A)	Condiciones Generales para Prestación del Servicio de Almacenamiento .....	5
	1. Definiciones .....	5
	2. Acceso a los Servicios, Modalidades de Servicio, Elegibilidad para Obtener el Servicio y Capacidad Crediticia .....	11
	3. Pedidos y Programación de Gas Natural .....	21
	4. Procedimientos de Pedidos y Programación para Recepción de GNL del Buque del Usuario .....	27
	5. Condiciones de Operación .....	33
	6. Suspensión, Reducción o Modificación del Servicio .....	37
	7. Ajustes .....	40
	8. Ordenes Operativas de Flujo .....	42
	9. Ventas y Adquisiciones Varias .....	43
	10. Contratación de Capacidad en Base Firme No Suscrita .....	43
	11. Calidad .....	44
	12. Medición .....	44
	13. Estados de Cuenta y Pagos .....	54
	14. Responsabilidad, Garantía y Cesiones .....	56
	15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	58
	16. Gas para la Operación del Sistema .....	60
	17. Disposiciones Varias .....	60
	18. Procedimientos para la Temporada Abierta .....	62
	19. Tarifas Convencionales .....	64
	20. Cesión de la Capacidad del Usuario .....	64
	21. Redistribución de Cargos por Penalizaciones .....	65
	22. Criterios para la Interconexión .....	65
	23. Informes y Procedimientos en Casos de Emergencia .....	66
	24. Obligaciones en Materia de Seguridad .....	67
	25. Obligaciones para la Prestación de Servicios .....	67
B)	Hoja de Tarifas Reguladas .....	69
C)	Términos Específicos de Servicio .....	70
	(i) SABF: Servicio de Almacenamiento en Base Firme .....	70
	(ii) SABI: Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible .....	76

D)	Formato de Solicitud de Servicio.....	82
E)	Formatos para Contratos de Servicio .....	86
	(i) SABF: Servicio de Almacenamiento en Base Firme .....	86
	(ii) SABI: Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.....	92

## **ALCANCE Y APLICACIÓN**

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. ("ECA") es propietaria de una terminal de recepción, almacenamiento y entrega de Gas Natural Licuado ("GNL") ubicada en Baja California, México. ECA proporciona Servicios de Almacenamiento para los Usuarios, consistentes en la recepción de GNL a la entrada de sus instalaciones de Almacenamiento y vaporización de GNL, y la entrega del Gas Natural resultante a los Usuarios en cualquier Punto de Entrega autorizado.

La terminal incluye instalaciones marinas para recibir buques de entre 70,000 y 200,000 Metros Cúbicos, dos tanques de almacenamiento totalmente autocontenidos de 160,000 Metros Cúbicos cada uno y un sistema de vaporizadores con capacidad de retiro de 35.32 millones de Metros Cúbicos por día.

Estas Condiciones Generales serán aplicables y regirán la prestación de los Servicios de Almacenamiento, únicamente para aquellos Usuarios que celebren Contratos de Servicio aceptables para ECA después de considerar los compromisos asumidos por ECA con terceros, la capacidad del Sistema, y otras condiciones aplicables en términos de estas mismas.

## CONDICIONES GENERALES

Las siguientes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios que se presten conforme a este documento:

1. DEFINICIONES
  - 1.1 "Agencia Calificadora de Crédito" se refiere a una compañía internacional de calificación de crédito, investigación, y análisis de riesgo, que publique opiniones de crédito, investigación y calificación de valores de tasa fija, emisores de valores y otras obligaciones crediticias.
  - 1.2 "Almacenamiento" es la actividad de recibir, mantener en depósito, vaporizar GNL y entregar Gas, cuando el GNL sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos.
  - 1.3 "Ampliación" significa cualquier incremento en la Cantidad Máxima Garantizable del Sistema que requiera la autorización previa de la CRE.
  - 1.4 "Año" significa un año calendario de 365 (trescientos sesenta y cinco) Días consecutivos, en el entendido de que los Años bisiestos consistirán de 366 (trescientos sesenta y seis) Días consecutivos, comenzando el 1° de abril y concluyendo el 31 de marzo.
  - 1.5 "Año Contractual" significa, respecto de cualquier Contrato de Servicio, un periodo de 12 (doce) Meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de los Servicios de Almacenamiento conforme a dicho Contrato de Servicio, y de cada aniversario de dicha fecha.
  - 1.6 "Arribo Puntual" significa el arribo del Buque del Usuario a la Boya de Llegada y el envío del Aviso de Disponibilidad con tiempo suficiente para permitir que el Buque del Usuario atraque, descargue y se retire del muelle al concluir su Ventana de Descarga.
  - 1.7 "Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano de gobierno del poder ejecutivo a nivel federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier secretaría, departamento, dirección, dependencia, comisión o tribunal, así como cualquier órgano del poder legislativo o judicial a nivel federal o local.
  - 1.8 "Aviso de Disponibilidad" significa el aviso que da el Buque del Usuario a ECA confirmando que el buque se encuentra en la Boya de Llegada, ha recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y se encuentra disponible para descargar su carga al momento de atracar en el muelle.
  - 1.9 "Boya de Llegada" significa el lugar de anclaje y punto de espera que se use normalmente, y se encuentre fuera del Sistema, a una distancia remota Instalaciones Marinas.
  - 1.10 "Buque del Usuario" significa una embarcación(es) identificada(s) y aprobada(s) de conformidad con el Contrato de Servicio, que se encuentre(n) bajo el control del Usuario o de las personas designadas por el Usuario y que se emplee(n) para

el transporte de GNL al Sistema.

- 1.11 "Caloría" significa la cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua a nivel del mar de catorce punto cinco grados centígrados (14.5°C) a quince punto cinco grados centígrados (15.5°C).
- 1.12 "Cambio en Ley" significa la promulgación, publicación, entrada en vigor o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, ordenamiento, directiva, o cualquier otra norma jurídica, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de las mismas (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier norma relacionada con el medio ambiente o materia fiscal) emitida por cualquier dependencia o Autoridad Gubernamental, juez, tribunal, organismo público o cualquier otra entidad gubernamental mexicana, ya sea federal, estatal o municipal.
- 1.13 "Cantidad" ó "Cantidades" significa el número de unidades de Gas o GNL expresadas en Gigacalorías (Gcal).
- 1.14 "Cantidad Almacenada Disponible" ó "CAD" es la cantidad de GNL expresado en Gcal almacenada por ECA a cuenta del Usuario en un momento determinado. Para determinar las gigacalorías se utilizará como factor de conversión el PCB estándar .
- 1.15 "Capacidad Disponible" es la capacidad del Sistema en Gigacalorías, que no se encuentre contratada para Servicio de Almacenamiento en Base Firme. Para determinar las gigacalorías se utilizará como factor de conversión el PCB estándar.
- 1.16 "Cantidad Máxima de Almacenamiento" ó "CMA" es la Cantidad máxima de GNL, expresada en Gigacalorías , especificada en el Contrato de Servicio (para determinar las gigacalorías se utilizará como factor de conversión el PCB estándar), que ECA está obligado a almacenar en el Sistema por cuenta del Usuario sujeto a los términos y condiciones de estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio. En la medida que el Usuario entregue ocasionalmente GNL al Sistema con un PCB que sea diferente al PCB Estándar, la cantidad de dicho GNL que el Usuario efectivamente podrá entregar y almacenar en el Sistema será ajustada hacia arriba o hacia abajo para resultar en un volumen total (expresado en metros cúbicos) que sea igual al volumen que la CMA del Usuario ocuparía al PCB Estándar.
- 1.17 "Cantidad Máxima Diaria de Entrega" ó "CMD" es la Cantidad máxima de Gas Natural, expresada en Gigacalorías, que el Usuario puede solicitar mediante un Pedido para su entrega en cualquier Día a una Tasa Uniforme por Hora, de conformidad con estas Condiciones Generales. La CMD se establecerá en el Contrato de Servicio celebrado entre ECA y el Usuario, pero no podrá exceder el 14.50663% (catorce punto cincuenta y un por ciento) de la CMA. Para determinar las gigacalorías se utilizará como factor de conversión el PCB estándar .
- 1.18 "Capacidad Máxima Garantizable" es la capacidad total de Almacenamiento expresada en Gcal, que el Sistema tenga la capacidad de proporcionar conforme a los Contratos de Servicio SABF. Para determinar las gigacalorías se utilizará

como factor de conversión el PCB estándar .

- 1.19 "Cantidad Mínima Diaria de Entrega" ó "CMND" se refiere a la Cantidad mínima de Gas Natural expresada en Gigacalorías prevista en el Contrato de Servicio y que el Usuario está obligado a retirar cada Día a una Tasa Uniforme por Hora. Para determinar las gigacalorías se utilizará como factor de conversión el PCB estándar . La CMND para cualquier Día variará dependiendo de si un Buque del Usuario descargue durante dicho Día. El retiro de la CMND será exigible siempre que el Usuario tenga Volumen Almacenado Disponible.
- 1.20 "Capacidad Operativa" será equivalente a la Capacidad Máxima Garantizable, excepto cuando el mantenimiento del equipo del Sistema interfiera con la capacidad de ECA de proveer ese nivel de servicio.
- 1.21 "Cargo por Excedente" es el cargo pagadero por el Usuario si la Cantidad Almacenada Disponible del Usuario excede la CMA del Usuario o la Cantidad de Gas efectivamente retirado por un Usuario excede la CMD de dicho Usuario para cualquier Día durante un Mes, según se prevé y calcula con mayor detalle en la Hoja de Tarifas Reguladas (para los Usuarios que paguen una Tarifa Regulada) o en el Contrato de Servicio (para los Usuarios que paguen una Tarifa Convencional).
- 1.22 "Carta de Crédito Stand-by Irrevocable" es una carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco que tenga una calificación crediticia AA o mayor determinada por Standard & Poors o su equivalente o superior por todas las demás Agencias Calificadoras de Crédito que califican a ese tipo de instituciones.
- 1.23 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" tiene el significado establecido en la Sección 15 de estas Condiciones Generales.
- 1.24 "Comisión" ó "CRE" se refiere a la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otra autoridad que la sustituya.
- 1.25 "Condiciones Generales" significa las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento.
- 1.26 "Contrato de Servicio" significa el acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y ECA para la prestación del Servicio de Almacenamiento a través del Sistema.
- 1.27 "Día de Gas" ó "Día" es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas empezando y terminando a las 7:00 a.m. Hora del Pacífico. La fecha de referencia de cualquier Día o Día de Gas será aquella en que comenzó ese Día o Día de Gas.
- 1.28 "Día Hábil" es el periodo comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Hora del Pacifico, sin tomar en cuenta el (los) día(s) que las instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos están cerradas al público en general.
- 1.29 "Directiva de Precios y Tarifas" significa la Directiva sobre la Determinación de

Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, con sus correspondientes reformas. .

- 1.30 "Directivas" se refiere a disposiciones de carácter general aplicables a las actividades reguladas en materia de Gas Natural, expedidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos o metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.
- 1.31 "Disposiciones Jurídicas Aplicables" son todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, las Directivas expedidas por la CRE, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, según sean modificadas o sustituidas.
- 1.32 "Dólar Americano" ó "EU\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.33 "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.
- 1.34 "Evaporación de GNL" es el Gas de baja presión (i) que se vaporiza de los tanques de Almacenamiento de ECA así como de otras instalaciones del Sistema, y (ii) que transita de la fase líquida a la gaseosa durante la descarga de GNL del Usuario.
- 1.35 "Garantías Financieras" son los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza a ECA que tendrá la capacidad de cumplir con las obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato de Servicio.
- 1.36 "Gas" ó "Gas Natural" es la mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente por metano.
- 1.37 "Gas Natural Licuado" ó "GNL" es el Gas Natural en estado líquido.
- 1.38 "Gas para la Operación del Sistema" es la cantidad de gas necesario para la operación del sistema, conforme a lo previsto en la Sección 16 de estas Condiciones Generales.
- 1.39 "Gigacaloría" ó "Gcal" son mil millones de Calorías.
- 1.40 "Hoja de Tarifas Reguladas" significa el documento que forma parte de estas Condiciones Generales, que contiene la lista de Tarifas Reguladas.
- 1.41 "Hora del Pacífico" ó "HP" significa Hora del Pacífico de los Estados Unidos (*Pacific Clock Time*) de acuerdo a la definición del *North American Energy Standards Board*.
- 1.42 "Insolvencia" ó "Insolvente" significa cualquier parte que

- (i) ha incumplido generalizadamente en el pago de sus obligaciones, conforme al Artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles;
  - (ii) no es capaz de pagar sus deudas conforme éstas se vuelvan exigibles;
  - (iii) solicita o permite el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico o interventor para dicha parte o cualquiera de sus activos, o realiza una cesión general a favor de sus acreedores;
  - (iv) sin solicitarlo recibe el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico o interventor para dicha parte o para una parte sustancial de sus activos, y dicho visitador, conciliador, síndico o interventor no es removido por el tribunal dentro de los 60 (sesenta) días siguientes;
  - (v) si está sujeto o permite o recibe el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, reorganización, reestructura de deuda o cualquier otro procedimiento conforme a la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquiera que la sustituya), o cualquier procedimiento de quiebra o liquidación, respecto a dicha parte y, si el procedimiento no es iniciado por esa parte, dicho procedimiento es consentido por la parte afectada o resulta en una resolución, nombramiento, declaración o procedimiento que continúe vigente durante un período de 60 (sesenta) Días; ó
  - (vi) inicia cualquier acción corporativa autorizando o asistiendo cualquiera de las situaciones antes descritas.
- 1.43 "Instalaciones Marinas" significa las instalaciones fijas consistentes en el rompeolas, muelle y demás instalaciones para el atracamiento y la asistencia en la navegación, que son necesarias para asegurar el Buque del Usuario a los brazos de desembarco con el fin de transferir el GNL. Las "Instalaciones Marinas" también incluirán los muelles para los remolques y barcos guía pero no incluirán a los remolques y barcos guía en sí.
- 1.44 "Ley de la CRE" se refiere a la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, según esté vigente, con sus correspondientes modificaciones o reformas. .
- 1.45 "Mes" es el período que comienza a las 7:00 a.m. Hora del Pacífico en el primer Día de Gas del Mes calendario y continúa hasta el último Día de Gas del Mes calendario.
- 1.46 "Metro Cúbico de Gas Natural" ó "m<sup>3</sup>" significa el volumen de Gas que ocupa un espacio de un metro cúbico cuando está a una temperatura de 20°C (veinte grados Centígrados) y bajo una presión absoluta de 98.0665 kPa (noventa y ocho punto cero seiscientos sesenta y cinco kiloPascales).
- 1.47 "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.48 "Negligencia" significa la falta de diligencia, ya sea que proceda de un hecho ó de

una omisión, en que una persona no pone todos los medios razonables bajo las circunstancias, para evitar o prevenir cualquier tipo de daño, costo o un perjuicio a sí mismo o a otra persona. Para efectos de estas Condiciones Generales, en caso que cualquier parte esté obligada a indemnizar a otra parte excepto en el caso de Negligencia de esa otra parte, y la parte a ser indemnizada ha sido efectivamente Negligente, entonces la parte obligada a la indemnización no estará eximida del cumplimiento de dicha obligación de indemnizar, pero dicha obligación será reducida en la proporción del daño o perjuicio causado por la Negligencia de la parte a ser indemnizada.

- 1.49 "Norma Oficial Mexicana" ó "NOM" se refiere a la normatividad técnica de observancia obligatoria emitida por las autoridades competentes.
- 1.50 "Orden Operativa de Flujo" u "OOF" es la comunicación de ECA al Usuario por medio de la cual ECA restringe la recepción de GNL ó las entregas de Gas Natural, y/o comunica la necesidad de que el Usuario retire del Sistema una parte o la totalidad de la Cantidad Almacenada Disponible.
- 1.51 "Paquete Informativo del Usuario" significa el conjunto de documentos e información que cada Usuario debe entregar a ECA en los términos de la Sección 2 de estas Condiciones Generales.
- 1.52 "Pedido" significa, la comunicación que el Usuario envía a ECA indicando la Cantidad de GNL que requiere se descargue y almacene o la comunicación que el Usuario envía a ECA indicando la Cantidad de Gas que requiere se entregue, así como el Día o Mes en que requiere se preste dicho servicio.
- 1.53 "Peso" significa la moneda de curso legal en México.
- 1.54 "Poder Calorífico Bruto" ó "PCB" significa la cantidad de calor producida por la combustión en aire a una presión constante de 1 (un) Metro Cúbico de gas anhidro (seco), estando el aire a la misma temperatura y presión que el gas, después del enfriamiento de los productos de la combustión a la temperatura inicial del gas y el aire, y después de la condensación del agua por la combustión, según se calcula con mayor especificidad de conformidad con la Sección 12.5 de estas Condiciones Generales.
- 1.55 "Poder Calorífico Bruto Estándar" ó "PCB Estándar" significa un PCB equivalente a 8,900 Kcal/m<sup>3</sup>.
- 1.56 "Punto de Entrega" significa el límite de las instalaciones de ECA, que corresponda a la interconexión entre las instalaciones de ECA y el ducto de transporte del Usuario o de la persona designada por el Usuario.
- 1.57 "Punto de Recepción" significa el punto donde el brazo de descarga del Sistema se conecta con el Buque del Usuario.
- 1.58 "Reglamento de Gas Natural" es el Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995, con sus correspondientes reformas. .

- 1.59 "Servicio de Almacenamiento" significa los servicios que presta ECA a Usuarios en el Sistema, incluyendo la recepción de GNL en un Punto de Recepción, el almacenamiento y vaporización de GNL y la entrega de una cantidad equivalente de Gas Natural (menos el Gas para la Operación del Sistema) en el Punto de Entrega, ya sea en base firme o en base interrumpible.
- 1.60 "Servicio de Almacenamiento en Base Firme" ó "SABF" significa la modalidad del Servicio de Almacenamiento que no se encuentra sujeta a restricciones, reducciones e interrupciones, salvo en los casos de excepción previstos en estas Condiciones Generales.
- 1.61 "Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible" ó "SABI" es la modalidad del Servicio de Almacenamiento, sujeta a restricciones, reducciones e interrupciones por la prestación del SABF.
- 1.62 "Sistema" significa las Instalaciones Marinas y los brazos de descarga, los tanques, vaporizadores, ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos para la prestación del Servicio de Almacenamiento. Excepto por las Instalaciones Marinas, el Sistema no se extenderá aguas arriba del Punto de Recepción o aguas abajo del Punto de Entrega.
- 1.63 "Solicitud de Servicio" se refiere al formato anexo a estas Condiciones Generales que el Usuario deberá completar en su totalidad para solicitar el Servicio de Almacenamiento.
- 1.64 "Tarifa Convencional" es la tarifa pactada libremente por el Usuario y ECA para la prestación del servicio conforme a lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.
- 1.65 "Tarifa Regulada" es la tarifa aprobada por la CRE para la prestación del servicio que es cobrada por ECA a los Usuarios.
- 1.66 "Tasa Uniforme por Hora" significa 1/24 del Pedido para el Día.
- 1.67 "Temporada Abierta" es el proceso que ECA lleva a cabo, a efecto de que los Usuarios presenten solicitudes de SABF que ECA evaluará conforme a la Sección 18 de estas Condiciones Generales, a fin de asignar la Capacidad Disponible entre dichas solicitudes.
- 1.68 "Términos Específicos de Servicio" es el documento que contiene una descripción de la disponibilidad, aplicabilidad, y tipo de servicio, así como las tarifas y otras condiciones que definen los servicios específicos que ofrece ECA de conformidad con estas Condiciones Generales y las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- 1.69 "Transferencia Electrónica de Fondos" son los pagos realizados o efectuados por medio de una transferencia electrónica (transferencia interbancaria, CHIPS (circuito integrado), o depósito a Cuenta) o Cámara de Compensación Automatizada (CCA) o cualquier otro mecanismo reconocido de pago electrónico o automatizado que se acuerde por escrito entre el Usuario y ECA.
- 1.70 "Usuario" significa la persona que ha celebrado un Contrato de Servicio para

utilizar el Servicio de Almacenamiento de ECA, o que ha solicitado a ECA la prestación del Servicio de Almacenamiento, en ambos casos, conforme a estas Condiciones Generales y a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

- 1.71 "Ventana de Descarga" es el plazo de 36 (treinta y seis) horas durante el cual el Buque del Usuario deberá llegar y descargar su cargamento de GNL en el Punto de Recepción, a menos que ECA y el Usuario acuerden otro periodo.

2. ACCESO A LOS SERVICIOS, MODALIDADES DE SERVICIO, ACREDITACIÓN PARA OBTENER SERVICIO Y CAPACIDAD CREDITICIA

2.1 Acceso a los Servicios

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Gas Natural, ECA permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Servicio de Almacenamiento en su Sistema, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- (A) El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible.

La Capacidad Disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquella que no haya sido contratada por Usuarios del SABF.

- (B) La prestación de nuevos servicios y la firma de nuevos Contratos de Servicio, tanto en base firme como en base interrumpible, no interferirá ni pondrá en riesgo la capacidad de ECA para cumplir con sus compromisos y Contratos de Servicio vigentes.

- (C) Los Usuarios sólo podrán ejercer su derecho de acceso abierto a los servicios mediante la celebración del Contrato de Servicios respectivo.

- (D) El acceso abierto estará sujeto a que el Usuario cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 2 de estas Condiciones Generales.

2.1.1 Disponibilidad del servicio

El Usuario recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

- (A) Celebre un Contrato de Servicio con ECA,
- (B) Tenga disponibles las instalaciones necesarias, interconectadas con las instalaciones de ECA en los Puntos de Entrega que se especifiquen en el Contrato de Servicio, y
- (C) Haya proporcionado a ECA las Garantías Financieras requeridas por éste, en los términos de la Sección 2 de estas Condiciones Generales.

### 2.1.2 Negación del servicio

ECA tendrá derecho a negar la prestación del Servicio de Almacenamiento a los Usuarios cuando:

- (A) Estos no tengan la capacidad para entregar GNL o recibir Gas,
- (B) Estos no hayan proporcionado Garantías Financieras adecuadas, en términos de lo dispuesto en la Sección 2 de estas Condiciones Generales,  
o
- (C) La prestación del Servicio de Almacenamiento solicitado no pueda realizarse por razones técnicas o de seguridad.

### 2.1.3 Exigibilidad de las obligaciones

Las obligaciones del Usuario, incluyendo la de pagar a ECA la tarifa correspondiente por la capacidad contratada, serán exigibles a partir de la fecha establecida en el Contrato de Servicio. Sujeto a lo dispuesto en materia de Caso Fortuito of Fuerza Mayor, la obligación de pago del Usuario es exigible y procederá sin perjuicio de que el Usuario haya entregado o no GNL para su Almacenamiento e independientemente de que el Usuario tenga o no las instalaciones necesarias para recibir el Gas Natural.

### 2.2 Modalidades de Servicio

El Servicio de Almacenamiento se prestará conforme al Contrato de Servicio que firmen las partes de acuerdo con los formatos incluidos en estas Condiciones Generales. Las partes podrán acordar modificaciones a estos formatos o a los Términos Específicos de Servicio, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 17.6 de estas Condiciones Generales.

El Usuario acepta y reconoce que durante la prestación del Servicio de Almacenamiento pueden presentarse condiciones que requieran que ECA retire del Sistema parte o todo el Gas Natural del Usuario de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Generales.

### 2.2.1 Servicio de Almacenamiento en Base Firme (SABF)

El SABF estará disponible, una vez aceptada la solicitud correspondiente por parte de ECA, a cualquier persona que solicite dicho servicio en el Sistema de conformidad con estas Condiciones Generales, sujeto a la existencia de Capacidad Disponible en ese momento para satisfacer dicha solicitud y a la celebración de un Contrato de Servicio en la forma prevista en estas Condiciones Generales.

El SABF consiste en el Almacenamiento de GNL recibido en el Punto de Recepción, hasta por la CMA del Usuario indicada en el Contrato de Servicio. El SABF no estará sujeto a reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio.

ECA puede recibir GNL en el Punto de Recepción en cualquier momento, de conformidad con el Contrato de Servicio y sujeto a un Pedido por parte del Usuario, y a la CMA del Usuario. Asimismo, ECA puede entregar en cualquier momento Gas en el Punto de Entrega, sujeto a un Pedido, a la CMD y al CAD.

El CAD podrá incrementarse hasta la CMA por la cantidad de GNL que entregue el Usuario para Almacenamiento o por transferencia de GNL almacenado. Asimismo, el CAD podrá reducirse por las cantidades entregadas en el Punto de Entrega del Usuario, así como por la transferencia de GNL almacenado y por el Gas para la Operación del Sistema.

ECA podrá celebrar Contratos de SABF con aquellos Usuarios que cumplan con los requisitos para la prestación del servicio que se establecen en la Sección 2 de estas Condiciones Generales, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema.

La Tarifa Regulada correspondiente al SABF, aprobada por la CRE, se establece en la Hoja de Tarifas Reguladas contenida en estas Condiciones Generales.

Una vez celebrado el Contrato de Servicio, el Usuario deberá informar a ECA sobre las Cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema, conforme a los procedimientos de Pedidos establecidos en las Secciones 3 y 4 de estas Condiciones Generales.

### 2.2.2 Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (SABI)

El SABI consiste en el Almacenamiento de GNL del Usuario hasta la CMA establecida en el Contrato de Servicio. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio durante la vigencia del Contrato de Servicio; sin embargo, el SABI estará supeditado a cualquier Capacidad Disponible que exista después de que se satisfagan los Pedidos de SABF.

En la prestación del SABI, ECA está autorizada para restringir, reducir o interrumpir dicho servicio, cuando determine que las entregas bajo el mismo interferirán o restringirán la capacidad de ECA para prestar el SABF.

La prestación del SABI por ECA tiene una alta probabilidad de ser interrumpido. Dicha interrupción puede ocurrir por diversas causas previsibles e imprevisibles. Los Usuarios del SABI que programen Buques del Usuario de SABI bajo la modalidad de SABI, no contarán con la seguridad de que ECA pueda recibir dichos Buques del Usuario a su arribo. Adicionalmente, ECA podrá requerir el retiro del GNL almacenado en base interrumpible en cantidades o en un periodo de tiempo que resulte en un incremento o reducción en el ritmo de retiro de dicho GNL con respecto al ritmo de retiro originalmente programado.

Las circunstancias que podrían causar la interrupción parcial o total de la capacidad de ECA de recibir GNL de un Usuario de SABI incluyen, de forma enunciativa pero no limitativa, cambios en el programa de arribo de los Buques de los Usuarios de SABF así como retrasos en el arribo o en la partida de los Buques de los Usuarios de SABF en cada caso sujeto a los términos y condiciones previstos en estas Condiciones Generales y en el Contrato de Servicio. La interrupción del recibo del GNL de los Usuarios del SABI podrá suceder previo al arribo del Buque del Usuario o durante la descarga de éste. ECA no aceptará ninguna responsabilidad en dichos eventos, y el Usuario indemnizará a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier responsabilidad en estos eventos.

ECA bajo ninguna circunstancia permitirá que las actividades de los Usuarios de SABI interfieran con las operaciones o decisiones comerciales de los Usuarios del SABF, salvo en el caso previsto en las Secciones 3.3(a) y 4.3 (E) de estas Condiciones Generales.

ECA podrá negar la prestación del SABI, en parte o en su totalidad, si (i) cualquier Usuario SABI no demuestra que tiene la capacidad para retirar su CMD de acuerdo con su Pedido, (ii) dicho SABI pudiera interferir con las obligaciones de ECA de prestar el SABF y (iii) en caso que ECA emita una OOF.

ECA estará obligado a celebrar Contratos de SABI con aquellos Usuarios que cumplan con los requisitos para la prestación del Servicio de Almacenamiento que se establecen en la Sección 2 de estas Condiciones Generales, siempre y cuando exista capacidad en el Sistema después de dar cumplimiento a los compromisos SABF y a los compromisos previos de SABI.

La Tarifa Regulada correspondiente al SABI, aprobada por la CRE, se establece en la Hoja de Tarifas Reguladas de estas Condiciones Generales.

Una vez celebrado el Contrato de Servicio, el Usuario deberá informar a ECA sobre las Cantidades que requiera entregar, almacenar y/o recibir en el Sistema, conforme a los procedimientos de Pedidos establecidos en las Secciones 3 y 4 de estas Condiciones Generales.

## 2.3 Acreditación para Obtener el Servicio

- 2.3.1 Un Usuario que solicite de ECA el Servicio de Almacenamiento en Base Firme o Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible, deberá completar en su totalidad el formato de Solicitud de Servicio que forma parte de estas Condiciones Generales. El Usuario deberá completar y devolver esta Solicitud de Servicio a ECA a la siguiente dirección:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. de R.L. de C.V.

Atención: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsímil: \_\_\_\_\_

Sitio Web: \_\_\_\_\_

El Usuario deberá ingresar la Solicitud de Servicio y ECA determinará si está disponible el servicio requerido. ECA no proveerá el Servicio de Almacenamiento en Base Firme si no hay Capacidad Disponible. ECA no proporcionará Servicio de Almacenamiento hasta que el Usuario haya celebrado un Contrato de Servicio. El Usuario estará asimismo obligado a cumplir cualquier otra disposición de estas Condiciones Generales, incluyendo los requisitos de crédito establecidos en la Sección 2. Los Contratos de Servicio para cada servicio ofrecido por ECA serán sustancialmente conformes con el formato de Solicitud de Servicio.

El Usuario no tendrá derecho a recibir Servicio de Almacenamiento de acuerdo con estas Condiciones Generales si no está al corriente con los pagos adeudados a ECA derivados de cualquier cargo, tarifa o cuota por Servicio de Almacenamiento; sin embargo, con el consentimiento previo de ECA, el Usuario tendrá el derecho a recibir o seguir recibiendo Servicio de Almacenamiento si el Usuario proporciona una garantía satisfactoria para ECA para cubrir el adeudo vencido.

Para poder asegurar un trato no discriminatorio para todos los posibles Usuarios que deseen celebrar un Contrato SABF con ECA, ésta deberá mantener archivada por un Año una lista de Solicitudes de Servicio, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

Después de recibir una Solicitud de Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, ECA deberá determinar si existe la Capacidad Disponible en el Sistema, y si es el caso, determinará si ésta es suficiente para cumplir con los compromisos adquiridos hasta ese momento a través de Contratos SABF. ECA deberá evaluar cada Solicitud de Servicio de acuerdo con los términos contractuales y capacidad solicitada, y asignará la Capacidad Disponible a aquellas Solicitudes de Servicio tal como se establece en la Sección 10 de estas Condiciones Generales.

ECA notificará en un periodo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que ECA reciba la Solicitud de Servicio, si puede o no proporcionar el servicio solicitado por el Usuario de acuerdo con la Capacidad Disponible.

Si ECA tiene la capacidad de proveer el servicio solicitado en la Solicitud de Servicio notificará al Usuario de las Garantías Financieras necesarias para cumplir

con la Sección 2 de estas Condiciones Generales y le enviará el Contrato de Servicio para que sea debidamente firmado.

Dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el Contrato de Servicio, el Usuario deberá:

- (A) cumplir con las Garantías Financieras establecidas en la Sección 2 de estas Condiciones Generales, y
- (B) firmar y devolver a ECA el Contrato de Servicio para su firma, incluyendo las Garantías Financieras aplicables. En caso de SABF, las Garantías Financieras serán aquellas previstas y descritas en la Sección 2.4.1 de estas Condiciones Generales; en el caso de SABI, las Garantías Financieras serán aquellas establecidas y descritas en la Sección 2.4.2 de estas Condiciones Generales.

ECA revisará las Garantías Financieras del Usuario en un periodo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de dichas garantías. Si éstas son aceptables para ECA de acuerdo a lo establecido en esta Sección, ECA firmará el Contrato de Servicio. Ningún servicio será prestado sin la celebración de un Contrato de Servicio.

Si el Usuario no entrega dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles el Contrato de Servicio debidamente firmado y las Garantías Financieras satisfactorias para ECA, se considerará que ha rechazado el Contrato de Servicio. En el caso de que el Usuario haya rechazado el Contrato de Servicio o que éste se considere rechazado, la correspondiente solicitud aceptada se eliminará de la lista de Solicitudes de Servicio del Año Contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección, ECA no estará obligada a contratar su capacidad a tarifas menores a las Tarifas Reguladas y/o por un periodo menor de siete (7) Años Contractuales.

En lo que respecta a la renovación de un Contrato SABF, el Usuario deberá estar al corriente en sus obligaciones, deberá cumplir con todas las Garantías Financieras que se le requieran, y deberá entregar a ECA la notificación de renovación por lo menos doce (12) meses antes de la terminación de dicho Contrato. El periodo mínimo de renovación para un Contrato de Servicio es de cinco (5) Años Contractuales.

### 2.3.2 Paquete Informativo del Usuario

El Paquete Informativo del Usuario es el conjunto de documentos que el Usuario utiliza para demostrar sus necesidades de servicio para el periodo previsto en la solicitud vigente. El Usuario deberá entregar a ECA en el paquete informativo del Usuario la siguiente información, la cual será considerada como confidencial por ECA:

- (A) Comprobante o cartas de intención de contar con suministro de GNL, y acuerdos o contratos con el sistema de transporte de Gas Natural que será utilizado;

- (B) Copias de los estados financieros auditados de los últimos tres (3) años fiscales, descripción de las características del negocio del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio; y
- (C) Perfiles diarios y mensuales de uso de Gas, indicando los flujos máximos y promedio por Día y hora durante el Año anterior y los proyectados para los siguientes cinco (5) Años.

### 2.3.3 Seguros

Los Usuarios del Servicio de Almacenamiento deberán proporcionar evidencia a ECA, antes del inicio de sus operaciones, que han contratado seguros aceptables de forma razonable para ECA (y nombrando a ECA como un asegurado adicional) para cubrir los riesgos relacionados con el Contrato de Servicio y su utilización del Sistema, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- (A) Los daños a ECA y a otros Usuarios en los que el Usuario pudiera incurrir como consecuencia directa e inmediata de un incumplimiento en cuanto a la calidad del GNL entregado; y
- (B) Los daños a ECA y a otros Usuarios (incluyendo responsabilidad civil ante terceros) resultantes de acciones u omisiones del Usuario o de la(s) persona(s) que se encuentre(n) entregando GNL a nombre del Usuario.

La revisión o aprobación por ECA de dichas pólizas de seguro no sujetará a ECA a ningún tipo de responsabilidad u obligación en relación con las mismas o será entendido como un respaldo o recomendación de dicha póliza de seguro. Bajo ninguna circunstancia se deberá interpretar que dicha revisión o aprobación por ECA liberará al Usuario de cualquiera de sus obligaciones en materia de indemnización a ECA.

### 2.3.4 Disposiciones Varias

El suministro de servicio y el acceso al mismo, quedarán sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. La posición del Usuario en la lista de Solicitudes de Servicio del Año Contractual será intransferible.

## 2.4 Capacidad Crediticia

### 2.4.1 Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

ECA no estará obligado a prestar o continuar prestando los Servicios de Almacenamiento en Base Firme de acuerdo con estas Condiciones Generales a ningún Usuario que sea o se haya vuelto Insolvente, o que a solicitud de ECA, no establezca o confirme su capacidad crediticia dentro de un periodo de 30 días. Los Usuarios deberán proporcionar inicialmente y en cualquier momento que ECA

lo solicite, sus estados financieros, la prueba de calificación de su deuda y/o créditos y cualquier otra información relacionada, para así establecer o confirmar la capacidad del Usuario para obtener el Servicio.

Para solicitar el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, la capacidad crediticia del Usuario deberá ser comprobada al menos por medio de una calificación de BBB+ o superior por Standard & Poors o su equivalente por otra Agencia Calificadora de Crédito aceptable para ECA, ya sea norteamericana o canadiense, respecto de una emisión de bonos sin garantía de largo plazo (u otra deuda senior no garantizada). Esta calificación deberá ser en "moneda extranjera" para el caso de Usuarios con domicilio fuera de los Estados Unidos. En caso que un Usuario tenga distintas calificaciones crediticias de diversas Agencias Calificadoras de Crédito, se aplicará la calificación más baja para propósitos de estas Condiciones Generales.

En caso de que el Usuario no compruebe o mantenga su capacidad crediticia conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Usuario tiene la opción de recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Firme de acuerdo con estas Condiciones Generales proporcionando y manteniendo vigente ante ECA una de las siguientes Garantías Financieras:

- (A) Una garantía por el desempeño financiero del Usuario, en una forma que sea aceptable para ECA, y por el plazo de vigencia del Contrato de Servicio de Almacenamiento en Base Firme por parte de alguna filial del mismo grupo corporativo del Usuario o de un tercero, que en ambos casos cumpla con los estándares de capacidad crediticia mencionados anteriormente; o
- (B) Una Carta de Crédito Stand-by irrevocable por una cantidad igual al producto de multiplicar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual pagadero por el Usuario conforme al Contrato de Servicio por lo que resulte menor entre cuarenta y ocho (48) veces o el número de meses restantes de la vigencia del Contrato de Servicio, emitida por un banco comercial o institución financiera ubicada en Estados Unidos o México que haya sido, tanto el banco comercial o institución financiera como la carta de crédito, revisada y aceptada por ECA; o
- (C) Otra garantía aceptable para ECA y/o sus acreedores; o
- (D) Un depósito en garantía por una cantidad equivalente al producto de multiplicar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual pagadero por el Usuario conforme al Contrato de Servicio por cuarenta y ocho (48), o por el número de meses restantes en la vigencia del Contrato de Servicio, cualquiera que sea el menor.

ECA tendrá el derecho de hacer efectiva cualquiera de las Garantías Financieras cuando el Usuario se vuelva Insolvente u omite pagar cualquier cantidad adeudada a ECA en la fecha en que sea exigible, y a utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con ECA. Asimismo, en caso de que (a) dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la fecha de expiración de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable emitida conforme al inciso

(B) anterior, ECA no haya recibido una confirmación de que dicha carta de crédito será extendida, ni haya recibido una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable de reemplazo, o bien, (b) en caso de que el banco emisor de cualquier Carta de Crédito Stand-by Irrevocable no cumpla con los requisitos establecidos en la definición de "Carta de Crédito Stand-by Irrevocable" y ECA no reciba de un banco que califique dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que se hubiese dejado de cumplir dicho requisito, entonces ECA tendrá derecho a hacer efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable, utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con ECA, guardar dichos recursos como garantía de cumplimiento de las obligaciones del Usuario y/o utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que el Usuario pueda tener en el futuro con ECA.

Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la utilización por ECA de los recursos obtenidos de las Garantías Financieras o de cualquier otra garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones del Usuario frente a ECA, el Usuario deberá depositar una cantidad suficiente para reponer dicha Garantía Financiera u otro medio de garantía a la cantidad original.

#### 2.4.2 Capacidad Crediticia para Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.

ECA no estará obligado a prestar o continuar prestando los Servicios de Almacenamiento en Base Interrumpible bajo estas Condiciones Generales a ningún Usuario que sea o se vuelva Insolvente o cuando a solicitud de ECA, no demuestre su capacidad crediticia dentro de un periodo de 30 (treinta) Días siguientes a que se le solicite. La capacidad crediticia del Usuario será determinada al menos por medio de dos (2) de los elementos listados a continuación:

- (A) Una emisión de bonos sin garantía a largo plazo u otra deuda senior sin garantía calificada por Standard and Poors como BB+ o superior, o su calificación equivalente de otra Agencia Calificadora de Crédito americana o canadiense aceptable para ECA (en el entendido de que en caso que el Usuario tenga distintas calificaciones de varias Agencias Calificadoras de Crédito, se considerará la calificación más baja para propósitos de estas Condiciones Generales;
- (B) Estados financieros auditados de los 3 (tres) años fiscales anteriores, que muestren buena situación financiera de manera aceptable para ECA a su razonable discreción;
- (C) Una evaluación de crédito de Dunn and Bradstreet clasificada como adecuada ("fair") o mejor; o
- (D) Cualquier otra prueba por parte del Usuario que sea aceptable para ECA, en la que demuestre que el Usuario cuenta con la capacidad financiera suficiente o con el respaldo bancario que garantice una extensión de crédito. Esta prueba podrá incluir evidencia de compromisos crediticios en firme suficientes para cubrir el Contrato de Servicio.

En caso de que el Usuario no demuestre una capacidad crediticia adecuada

aceptable para ECA, el Usuario tendrá la opción de recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible de acuerdo con estas Condiciones Generales siempre que se proporcione una de las siguientes Garantías Financieras a ECA: (a) si el Usuario proporciona una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable, por una cantidad equivalente en Dólares al Cargo por Capacidad de Almacenamiento pagadero conforme al Contrato de Servicio por el servicio solicitado durante un periodo de tres (3) Meses. La Carta de Crédito Stand-by Irrevocable deberá suscribirla una institución financiera con capacidad crediticia, ser aprobada por ECA y estar expedida antes de que se firme el Contrato de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible SABI; o (b) pago mensual anticipado a ECA por el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con los siguientes términos:

- Para el Mes calendario en el que se desea el servicio (Mes de entrega), el Usuario deberá notificar a ECA con una anticipación de no menos de ocho (8) Días Hábiles previos al inicio del Mes de entrega (fecha estimada) sobre la estimación de entrega máxima acumulada de Gas deseada para el Mes de entrega (estimación mensual). (Para la primera estimación mensual del Usuario, el Mes de entrega, o la porción faltante, iniciará ocho (8) Días después de la fecha estimada). La notificación de la estimación mensual podrá realizarse vía telefónica o por escrito; las notificaciones telefónicas deberán ser ratificadas por escrito y recibidas por ECA dentro de los cinco (5) Días Hábiles subsecuentes. ECA notificará al Usuario dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas (48) a la fecha estimada la cantidad exacta en Dólares Americanos del pago por anticipado. El Usuario no deberá entregar ni recibir Gas en exceso del que se detalla en la estimación mensual durante el Mes de entrega.
- El Usuario deberá pagar a ECA en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles previos al inicio del Mes de entrega (fecha de pago) y ECA deberá haber recibido del Usuario una cantidad equivalente al monto del pago anticipado proporcionado al Usuario por ECA de conformidad con el párrafo anterior.
- A más tardar el vigésimo (20°) Día posterior al Mes de entrega, ECA deberá proporcionar al Usuario un estado de cuenta detallando el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible proporcionado durante el Mes de entrega. El estado de cuenta ajustará la cantidad de pago anticipado de acuerdo con la estimación mensual, y reflejará la cantidad que se acreditará al Usuario o la cantidad adeudada por el Usuario, según corresponda. Cualquier cantidad adeudada por el Usuario deberá pagarse dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la emisión del estado de cuenta. Cualquier crédito a favor del Usuario será deducido del pago por anticipado del Mes siguiente. En caso de que el Usuario elija no recibir el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible durante el siguiente Mes, le notificará a ECA por escrito, en cuyo caso, ECA emitirá un cheque a favor del Usuario por el diferencial, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al recibo de la notificación por parte de ECA.

ECA tendrá el derecho de hacer efectiva la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable ofrecida por el Usuario SABI cuando el Usuario sea o se vuelva Insolvente u omite

pagar cualquier cantidad adeudada a ECA en la fecha en que sea exigible, y a utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con ECA. Asimismo, en caso que (i) 60 (sesenta) Días antes de la fecha de expiración de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable emitida conforme al párrafo (B) anterior (y) ECA no haya recibido una confirmación de que dicha carta de crédito será extendida y (z) ECA no haya recibido una Carta de Crédito Stand-by Irrevocable de reemplazo, o (ii) el banco emisor de cualquier Carta de Crédito Stand-by Irrevocable no cumpla con los requisitos establecidos en la definición de “Carta de Crédito Stand-by Irrevocable” y ECA no recibe de un banco que cumpla con dichos requisitos, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que se hubiese dejado de cumplir dicho requisito, entonces en cualquier caso ECA tendrá derecho a hacer efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand-by Irrevocable, utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que tenga el Usuario con ECA, guardar dichos recursos como garantía de cumplimiento de las obligaciones del Usuario y/o utilizar los recursos obtenidos para cubrir cualquier adeudo que el Usuario pueda tener en el futuro con ECA.

Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la aplicación por ECA de los recursos obtenidos de las Garantías Financieras o de cualquier otra garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones del Usuario frente a ECA, el Usuario deberá depositar una cantidad suficiente para reponer dicha Garantía Financiera u otro medio de garantía a la cantidad original.

- 2.5 Para considerarse válida, una Solicitud de Servicio en Base Firme debe acompañarse del pago de EU\$50,000.00 (cincuenta mil Dólares). Dicho pago deberá realizarlo el Usuario a favor de ECA. Este pago deberá emplearse para compensar la facturación mensual del Usuario al inicio del servicio. En caso de que la solicitud del Usuario cese o ECA se niegue a extenderle un Contrato de Servicio, ECA reembolsará dicha cantidad al Usuario.
- 2.6 Una Solicitud de Servicio no será válida ni se le asignará fecha hasta que ECA haya recibido por escrito la información requerida o solicitada de acuerdo con las Secciones 2.2, 2.3 y 2.4 de estas Condiciones Generales. Una vez que ECA notifique al Usuario que alguna parte de su solicitud es deficiente, el Usuario deberá proporcionar dicha información o realizar el depósito correspondiente dentro de los siete (7) Días siguientes a la solicitud. Si el Usuario proporciona la información adicional dentro del plazo de siete (7) Días siguientes, la Solicitud de Servicio del Usuario se considerará como recibida en la fecha en que la información original fue recibida. De lo contrario, la Solicitud de Servicio del Usuario será considerada como recibida hasta que la información adicional, garantías o depósitos sean efectivamente recibidos por ECA. En todo caso, una Solicitud de Servicio que continúe siendo deficiente en el lapso de treinta (30) Días Hábiles después de que ECA notifique las deficiencias al Usuario será desechada.
- 2.7 En caso que la información proporcionada por el Usuario de acuerdo a esta Sección 2 cambie o se prevea algún cambio en la misma, el Usuario deberá notificar inmediatamente por escrito a ECA de dichos cambios. ECA tendrá el derecho de solicitar la información adicional que considere necesaria.
- 2.8 En el caso de que un Usuario o Usuario potencial tenga alguna queja, deberá:

- (A) Proporcionar a ECA una descripción por escrito de la queja, incluyendo la identificación del número de Contrato de Servicio del Usuario o el de la Solicitud de Servicio, según sea el caso, comunicándose con ECA a la siguiente dirección:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. de R.L. de C.V.

Atención: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Facsímil: \_\_\_\_\_  
Sitio Web: \_\_\_\_\_

- (B) ECA dará una respuesta inicial dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas y por escrito dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles informando al Usuario o Usuario potencial sobre la naturaleza de la queja.

- 2.9 Cualquier persona podrá solicitar información acerca de las tarifas del servicio, Capacidad Disponible para uso, o un formato nuevo de Solicitud de Servicio comunicándose a:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. de R.L. de C.V.

Atención: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Facsímil: \_\_\_\_\_  
Sitio Web: \_\_\_\_\_

### 3. PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN DE GAS NATURAL

El Servicio de Almacenamiento será prestado sólo después de que el Usuario celebre un Contrato de Servicio y haya entregado a ECA un Pedido para dicho servicio de acuerdo con esta Sección 3.

#### 3.1 Reglas Generales

- (A) Los Pedidos de Gas a ser entregados en el Punto de Entrega deberán satisfacer los términos previstos en la Sección 3.1(C) siguiente, en el entendido de que ECA tendrá el derecho de aceptar Pedidos entregados de otra forma siempre que (i) lo permitan las condiciones operativas, (ii) no se afecte adversamente a otros Usuarios, y (iii) después de confirmar que se han establecido los términos y condiciones para dicha recepción.
- (B) Al presentar su Pedido, el Usuario manifiesta y garantiza que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para recibir Gas del Sistema en el Punto de Entrega y que se encuentran vigentes los acuerdos contractuales necesarios para el transporte por ducto de Gas Natural desde el Sistema. ECA podrá depender por completo en la información presentada junto con el Pedido para confirmar dicho Pedido y programar el servicio.
- (C) Métodos para Ingresar Pedidos

(1) Los Pedidos podrán entregarse por escrito o mediante otros medios acordados mutuamente entre las partes según se establece a continuación:

DIA HÁBIL, O SABADO Y DOMINGO entre 8 a.m. y 12 p.m. (Hora del Pacífico)

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsimil: \_\_\_\_\_

OTRO HORARIO:

Atención: Control de Operaciones de Gas

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsimil: \_\_\_\_\_

(2) El Usuario deberá especificar en el Contrato de Servicio la persona designada para proporcionar a ECA la información sobre Pedidos establecida en esta Sección. El Usuario podrá notificar por escrito en cualquier momento el cambio de la persona designada. En caso de que el Usuario designe a otra persona para proporcionar esta información, ECA podrá depender por completo de los Pedidos proporcionados previamente por el representante del Usuario.

- (D) ECA tendrá el derecho de rechazar la entrega de cualquier Gas Natural que no haya sido solicitada correctamente o a tiempo. ECA no será responsable ante el Usuario o alguna otra persona como consecuencia directa o indirecta de dicha negativa, y el Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, contra cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios suficientes de abogados) que surjan de o en relación con dicha negativa, excepto en la medida que dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de ECA.
- (E) El Usuario deberá cumplir con las solicitudes de información adicional razonable que ECA estime necesarias para prestar el servicio aquí descrito o para cumplir con los reportes u otros requerimientos de la Comisión, de las autoridades portuarias o de otras autoridades competentes.
- (F) El Usuario notificará inmediatamente a ECA cualquier cambio inesperado en las Cantidades solicitadas para retiro, independientemente que dichas notificaciones se encuentren dentro de los plazos aquí especificados.
- (G) El Usuario tomará las acciones necesarias a fin de que el operador de cada ducto de transporte ubicado aguas abajo del Punto de Entrega o de otros Puntos de Entrega asignados mediante cualquier Pedido o cambio de Pedido confirmen por escrito, o a través de cualquier otro sistema que sea mutuamente aceptado por las partes, dichos Pedidos o cambios de

Pedidos antes de que sean implementados por ECA.

- (H) ECA no está obligado a aceptar ningún Pedido de retiro de Gas Natural si el Usuario no tiene Cantidad Almacenada Disponible suficiente para cubrir dicha solicitud.

### 3.2 Pedidos para Retiro de Gas Natural

- (A) Contenido del Pedido

Los Pedidos para retiro de Gas Natural deberán hacerse de conformidad con la información requerida por ECA de conformidad con esta Sección 3 para coordinar el servicio con los ductos de transporte de Gas aguas abajo.

El Usuario podrá efectuar sus Pedidos para cualquier período de Días, siempre y cuando las fechas de inicio y conclusión del Pedido se encuentren dentro de la vigencia del Contrato del Usuario. Dichos Pedidos se considerarán "Pedidos Vigentes". Todos los tipos de Pedidos deberán identificarse en forma clara y separada, de tal manera que las prioridades de servicio puedan distinguirse.

- (B) Servicio Mensual

Los Pedidos para retiro de Gas Natural programados para el Mes deberán ser ingresados antes del decimoquinto (15°) Día del Mes de servicio anterior. El Pedido para retiro de Gas Natural se hará en el formato proporcionado por ECA y será congruente con las fechas límite de Pedidos de los sistemas de transporte interconectados aguas abajo.

- (C) Servicio al Día Siguiente (Ciclo de Pedido Oportuno y Ciclo de Pedido Vespertino)

El Usuario tendrá el derecho de ingresar por escrito un Pedido nuevo para el retiro de Gas Natural para cualquier Día de Gas, ingresando dicha notificación de acuerdo con lo establecido en los lineamientos proporcionados por ECA. Las Cantidades Excedentes deberán ser solicitadas por separado en otro Pedido. Los Pedidos para el Día siguiente únicamente reemplazarán a los Pedidos Vigentes para el siguiente Día de Gas.

- (D) Pedidos Mismo Día

El Usuario podrá ingresar un Pedido para retiro de Gas Natural en el mismo Día de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de ECA. Un Pedido Mismo Día deberá especificar la fecha, hora y Cantidad diaria efectiva. Los ductos de transporte ubicados aguas abajo u otros Puntos de Entrega deberán acordar los flujos por hora de dicho Día de Gas.

Los Pedidos Mismo Día podrán utilizarse para solicitar incrementos o decrementos en el total de las cantidades programadas. Los Pedidos Mismo Día en base firme distintos a los efectuados durante el Ciclo de Pedidos Mismo Día 2 (descrito a continuación) tendrán prioridad sobre los volúmenes de SABI que se encuentren pedidos y programados. Las solicitudes para incrementar un Pedido de SABI se permitirán exclusivamente hasta el punto en que exista capacidad disponible y no afecten otros SABI. Dichos cambios entrarán en vigor únicamente cuando las condiciones de operación del Sistema, según lo determine ECA, lo permitan.

Las fechas de los Pedidos Mismo Día no podrán modificarse y sustituirán al Pedido Vigente únicamente durante el transcurso del Día. Los volúmenes de los Pedidos Mismo Día habrán de representar los volúmenes totales a entregarse antes de que finalice el Día de Gas en curso.

(E) Ciclos de Pedidos

I. SERVICIO AL DÍA SIGUIENTE

CICLO DE PEDIDO OPORTUNO:

9:30 a.m. Hora del Pacífico (HP) envío de Pedidos por parte del Usuario;

9:45 a.m. HP-recepción de Pedidos por parte de ECA;

10:00 a.m. HP-ECA confirma la recepción de Pedidos;

1:30 p.m. HP-recepción por parte de ECA de las confirmaciones provenientes de los sistemas de transporte ubicados después del Punto de Entrega;

2:30 p.m. HP-recepción por parte del Usuario y de los sistemas aguas abajo de la confirmación de los volúmenes programados.

CICLO DE PEDIDO VESPERTINO:

4:00 p.m. HP-envío de Pedidos por parte del Usuario;

4:15 p.m. HP-recepción de Pedidos por parte de ECA;

4:30 p.m. HP-ECA confirma la recepción de Pedidos;

7:00 p.m. HP-recepción de confirmaciones requisitadas por parte de ECA provenientes de los sistemas conectados aguas abajo;

8:00 p.m. HP ECA entrega la confirmación sobre los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados, provee notificación de los volúmenes programados y notifica a las partes excluidas. La notificación anticipada a las partes excluidas deberá realizarse por teléfono, facsímile o correo electrónico.

Las cantidades programadas resultantes de los Pedidos nocturnos entrarán en vigor a las 7:00 a.m. HP del Día siguiente.

## II. SERVICIO MISMO DÍA

### CICLO DE PEDIDOS MISMO DÍA 1:

8:00 a.m. HP-envío de Pedidos por parte del Usuario;

8:15 a.m. HP-recepción de Pedidos por parte de ECA.

8:30 a.m. HP-ECA confirma la recepción de Pedidos;

11:00 a.m. HP-recepción de confirmaciones requisitadas por parte de ECA provenientes de los sistemas conectados aguas abajo;

12:00 mediodía HP ECA suministra los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados, provee los volúmenes programados y notifica a las partes excluidas. La notificación anticipada a las partes excluidas deberá realizarse por teléfono, facsímile o correo electrónico.

Las cantidades resultantes de los Pedidos Mismo Día 1 entrarán en vigor en punto de las 3:00 p.m. HP del Día de Gas.

### CICLO DE PEDIDOS MISMO DÍA 2:

3:00 p.m. HP-envío de Pedidos por parte del Usuario;

3:15 p.m. HP-recepción de Pedidos por parte de ECA.

3:30 p.m. HP-ECA confirma la recepción de Pedidos;

6:00 p.m. HP-recepción de las confirmaciones requisitadas por parte de ECA provenientes de los sistemas de transporte ubicados aguas arriba y aguas abajo;

7:00 p.m. HP-ECA suministra los volúmenes programados a los Usuarios y operadores de los puntos afectados.

Las cantidades programadas resultantes de los Pedidos Mismo Día 2 entrarán en vigor a las 7:00 p.m. HP del Día de Gas.

Los Pedidos Mismo Día en base firme durante el Ciclo de Pedidos Mismo Día 2 no podrán excluir los volúmenes de SABI que se encuentren pedidos y programados.

ECA tendrá la opción, a su discreción, de aceptar Pedidos tan tarde como sus condiciones de operación lo permitan, sin que esto resulte en detrimento para otros Usuarios y con posterioridad a la obtención de la confirmación de que se han efectuado arreglos satisfactorios con los sistemas de transporte aguas abajo. En caso de aceptarse Pedidos posteriores, ECA los programará después de aquellos Pedidos recibidos dentro del horario de Pedidos.

(F) Cambios en los Pedidos:

Para modificar un Pedido, éste deberá ser sustituido por un nuevo Pedido. Los Pedidos que se hagan para un período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de conclusión de un Pedido Vigente, sustituirán a dicho Pedido Vigente en cuanto al (a los) Día(s) especificados en el nuevo Pedido únicamente, mas no substituirá el resto de dicho Pedido vigente.

Dichos Pedidos deberán ser recibidos por ECA de acuerdo con los horarios establecidos en esta Sección. En el caso que ECA no reciba información de ajustes de los sistemas de transporte aguas abajo, utilizará el Pedido confirmado más reciente.

(G) Confianza en la Información.

Para efectos de programar y asignar un Pedido, ECA podrá confiar plenamente en la información presentada como parte del Pedido. El Usuario deberá proporcionar a ECA por teléfono, facsímile u otro medio electrónico mutuamente convenido, el nombre y teléfono de la persona que podrá contactarse en horarios no hábiles y casos de urgencia. Dicha información deberá actualizarse cuando sea necesario. ECA podrá depender exclusivamente en la información que le proporcione el Usuario y no será responsable ante el Usuario si la información de su contacto se encuentra obsoleta o no se tiene éxito en los intentos de comunicarse con dicha persona.

3.3 Procedimiento de Programación para Retiro de Gas Natural de acuerdo con los Términos Específicos de Servicio SABF y SABI.

(A) Las Cantidades de Gas Natural solicitadas para retiro por el Usuario serán programadas por ECA en el siguiente orden:

(1) Servicio de Almacenamiento en Base Firme bajo los Términos Específicos de Servicio SABF (excepto por los Pedidos Mismo Día 2);

(2) Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible bajo los Términos Específicos de Servicio SABI (excepto por los Pedidos Mismo Día 2);

(3) Pedidos Mismo Día 2 bajo los Términos Específicos de Servicio SABF;

(4) Pedidos Mismo Día 2 bajo los Términos Específicos de Servicio SABI.

(B) En el caso de que las Cantidades solicitadas en Base Firme excedan la Capacidad Operativa de ECA, las Cantidades en base firme serán programadas a prorrata con base en la CMA de cada Usuario.

### 3.4 Asignaciones Predeterminadas para Retiro de Gas Natural

- (A) Para todo Gas Natural a ser retirado por el Usuario, éste deberá tomar las acciones necesarias para que el operador de las instalaciones de transporte ubicadas inmediatamente aguas abajo del Punto de Entrega de ECA, proporcione una metodología predeterminada de asignación que deberá ser empleada para la asignación de dicho Gas Natural a través del Punto de Entrega. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la metodología de asignación, se usará el método de prorrata, basado en los Pedidos confirmados. El operador aguas abajo deberá proporcionar las asignaciones. ECA aceptará dichas asignaciones siempre y cuando sean operativa y administrativamente factibles.
- (B) El método de asignación le deberá ser proporcionado a ECA por escrito previo al comienzo del Día de Gas durante el cual se retirará el Gas y deberá describir la metodología empleada para todos los Contratos de Servicios cuyas Cantidades estén programadas en el Punto de Entrega.
- (C) En caso de que no se proporcione una metodología aceptable para ECA, ésta asignará las Cantidades reales entregadas por ECA entre los Usuarios basándose en la proporción de cada Cantidad programada a la Cantidad total programada de Gas en el Punto de Entrega aplicable a la Cantidad total real de Gas Natural entregado por ECA.
- (D) Los cambios en la metodología de asignación diaria se podrán realizar mensualmente y deberán ser ingresados con al menos 5 Días de anticipación al Mes en que el cambio deba ocurrir. No se permitirá la reasignación retroactiva de ninguna transacción.
- (E) ECA no será responsable ante ningún Usuario como resultado del uso de ECA de cualquier metodología descrita en esta Sección, y el Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el uso de dicha metodología, excepto en la medida que dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de ECA.

## 4. PROCEDIMIENTOS DE PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE GNL DEL BUQUE DEL USUARIO

El Servicio de Almacenamiento será prestado sólo después de que el Usuario celebre un Contrato de Servicio y haya entregado o haya tomado las acciones necesarias para que se le entregue a ECA un Pedido para dicho servicio de acuerdo con la Sección 4 de estas Condiciones Generales.

### 4.1 Reglas Generales

(A) Los Pedidos de GNL a ser entregado al Sistema deberán entregarse en los términos previstos en el Contrato de Servicio; en el entendido que ECA podrá aceptar Pedidos entregados de otra forma siempre que lo permitan las condiciones operativas, sin causar impactos adversos a otros Usuarios y después de confirmar que los arreglos de recibo apropiados han sido establecidos. Todo GNL será entregado a través de los Buques del Usuario identificados en el Contrato de Servicio. En caso de que el Usuario desee entregar GNL a ECA por medio de un Buque que no hubiese sido identificado en el Contrato de Servicio, el Usuario deberá entregar junto con el Pedido la información sobre el Buque del Usuario que se requiere en la Solicitud de Servicio. Dichos Pedidos no acordes con el Contrato de Servicio se programarán después de los Pedidos que sí estén de acuerdo con el Contrato de Servicio y después de que la compatibilidad del Buque del Usuario sea confirmada en los términos del Contrato de Servicio.

(B) Al someter su Pedido, el Usuario manifiesta y garantiza que se han obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con todos los requisitos legales para la entrega de GNL al Sistema en el Punto de Recepción y para recibir Gas del Sistema en el Punto de Entrega, y que se encuentran vigentes los acuerdos contractuales necesarios para el transporte de GNL hasta el Sistema y para el transporte por ducto de Gas Natural desde el Sistema. ECA podrá depender por completo en la información sometida junto con el Pedido para confirmar dicho Pedido y programar el servicio.

(C) Métodos para Ingresar Pedidos

(1) Los Pedidos podrán entregarse por escrito o mediante otros medios acordados mutuamente entre las partes según se establece a continuación:

DIA HÁBIL, O SABADO Y DOMINGO entre 10 a.m. y 2 p.m. (Tiempo del Centro)

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsímil: \_\_\_\_\_

OTRO HORARIO:

Atención: Control de Operaciones de Gas

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsímil: \_\_\_\_\_

(2) El Usuario podrá notificar por escrito en cualquier momento el cambio de la persona designada para proporcionar a ECA la información sobre Pedidos establecida en esta Sección. En caso de que el Usuario designe a otra persona para proporcionar esta información, ECA podrá depender por completo de los Pedidos proporcionados previamente por el representante del Usuario hasta la fecha en que así lo indique el Usuario que hizo la nueva designación.

- (D) ECA tendrá el derecho de rechazar la recepción de cualquier GNL que no haya sido pedido correctamente o a tiempo. ECA no será responsable ante el Usuario o ninguna otra persona como consecuencia directa o indirecta de dicha negativa y el Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con dicha negativa, excepto en la medida que dichas demandas, denuncias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de ECA.
- (E) El Usuario deberá cumplir con las solicitudes de ECA con respecto a la información adicional razonable que ECA considere necesaria para proporcionar el servicio aquí descrito o para cumplir con los reportes u otros requerimientos de la Comisión u otras autoridades competentes.
- (F) El Usuario deberá notificar inmediatamente a ECA cualquier cambio inesperado en la llegada de cada Buque del Usuario.
- (G) El Usuario se obligará a que el operador de cada Buque del Usuario previsto en un Pedido o cambio de Pedido confirme por escrito la fecha de llegada anticipada a la Boya de Llegada.
- (H) ECA no está obligada a aceptar ningún Pedido de servicio para la recepción de GNL de cualquier Buque del Usuario, si éste no tiene disponibles los derechos de capacidad suficiente para poder satisfacer dicha solicitud.
- (I) El Usuario realizará un Pedido Anual como se establece en esta Sección 4.2 y tendrá el derecho de modificar periódicamente tal Pedido mediante un proceso de Pedidos mensuales para los siguientes tres (3) Meses.
- (J) El Buque del Usuario deberá permanecer en el muelle únicamente el tiempo necesario para descargar el GNL salvo que el retraso sea causado por ECA. Excepto por causas atribuibles a ECA, si el Buque del Usuario no logra concluir la descarga y salir de las Instalaciones Marinas dentro de la Ventana de Descarga, el Usuario deberá pagar a ECA una cantidad igual a lo que resulte menor entre (1) EU\$2,700 (dos mil setecientos Dólares) por cada hora o fracción que el Buque del Usuario permanezca en las Instalaciones Marinas después de concluida la Ventana de Descarga, y (2) la cantidad que ECA deba pagar a otro Usuario de conformidad con este párrafo como resultado del retraso del Usuario. En caso que el Buque del Usuario logre un Arribo Puntual pero, por falta atribuible a ECA, se retrase en atracar al muelle o en completar la descarga y salir de las Instalaciones Marinas dentro de la Ventana de Descarga, ECA deberá pagar al Usuario una cantidad igual a EU\$2,700 (dos mil setecientos Dólares) por cada hora o fracción de retraso que exceda 4 (cuatro) horas.
- (K) Cualquier Buque del Usuario que logre un Arribo Puntual tendrá derecho de prioridad para atracar durante su Ventana de Descarga o antes con el

consentimiento de ECA.

- (L) Sujeto al derecho de prioridad del Usuario previsto en la Sección (K) anterior, en el caso de que uno o más Buques del Usuario lleguen a la Boya de Llegada y estén esperando que esté disponible un puesto adecuado de atraque, y en el caso de que el Buque del Usuario no esté dentro de su Ventana de Descarga o en el caso que ECA considere que su Ventana de Descarga no es suficiente para completar su descarga, entonces ECA dará prioridad en base al principio de “primero en tiempo, primero en derecho” en la medida que dicha prioridad no impida el atraque y descarga en su Ventana de Descarga de un Buque que haya tenido un Arribo Puntual. ECA podrá a su juicio, sin responsabilidad frente al Usuario, alterar el orden de atraque o de descarga por razones de seguridad, en el entendido que ECA deberá hacer su mayor esfuerzo para evitar cualquier gravamen o carga al Usuario. ECA empleará esfuerzos razonables para acomodar el Buque del Usuario que no logre un Arribo Puntual.
- (M) El Usuario tendrá el derecho de intercambiar las Ventanas de Descarga confirmadas con algún otro Usuario de ECA siempre y cuando el Usuario haya notificado a ECA con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha programada de llegada del Buque del Usuario, a menos que ECA pueda aceptar dicho cambio en un plazo menor, y también considerando que cualquier intercambio de Ventanas de Descarga que involucre cargas de diferentes tamaños, deberá ser previamente aprobado por ECA.
- (N) Si alguna fecha de vencimiento para avisos o Pedidos (excepto por Pedidos para el Día siguiente y Pedidos Mismo Día) cae en fin de semana o en un día festivo, tal reporte o Pedido deberá ser entregado el Día Hábil anterior a esa fecha.
- (O) Una vez que ECA ha confirmado un Pedido sobre un Buque del Usuario de acuerdo con la Sección 4.3 de estas Condiciones Generales, el Pedido del Usuario no podrá ser reprogramado por otros Usuarios, con excepción de lo establecido en esta Sección 4.
- (P) ECA se reserva el derecho de utilizar hasta 3 (tres) Días (consecutivos o no) por Año para actividades de mantenimiento programado. ECA deberá informar a los Usuarios del calendario de mantenimiento programado con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación a la fecha en que los Pedidos Anuales del Usuario deban entregarse. Los Usuarios no podrán programar Pedidos que entren en conflicto con el calendario de mantenimiento programado.

#### 4.2 Pedidos Anuales

- (A) El Pedido Anual de los Usuarios deberá ser entregado a más tardar el 1 de enero del Año anterior al Año para el que se solicite el Servicio de Almacenamiento.
- (B) El Usuario tendrá derecho a un número máximo de Ventanas de Descarga

por cada Mes, de acuerdo con los derechos contractuales del Usuario estipulados en el Contrato de Servicio del Usuario, y los cuales estarán en función de la CMD y las dimensiones del Buque del Usuario. Para propósitos del Pedido Anual, las dimensiones reales de los buques serán utilizadas para determinar el número de ventanas que se podrán pedir. No obstante lo anterior, si las dimensiones de la embarcación son menores a 138,000m<sup>3</sup> entonces se utilizará 138,000m<sup>3</sup> para este propósito.

- (C) El Usuario solo podrá hacer Pedidos respecto del límite máximo de número de Ventanas de Descarga que se le asignen para cada Mes.
- (D) Los Pedidos del Usuario deberán especificar la información solicitada en la Sección 4.3 (B) siguiente para el arribo de Buque del Usuario.
- (E) ECA deberá notificar al Usuario antes del 15 de enero de cada Año, la confirmación de las Ventanas de Descarga del Usuario, o sobre cualquier conflicto con respecto a las Ventanas de Descarga pedidas por el Usuario. En caso de conflicto, ECA asistirá al Usuario para resolver dichos conflictos. Si este conflicto no se ha resuelto antes del 15 de febrero, se emplearán los procedimientos de resolución de empates descritos en la Sección 4.4.
- (F) Las Ventanas de Descarga confirmadas para los Usuarios se emitirán por ECA el 1 de marzo de cada Año y posteriormente deberán ser consideradas como firmes.

#### 4.3 Pedidos Trimestrales Continuos

- (A) El Usuario deberá ingresar el décimo quinto (15) Día de cada Mes su Pedido actualizado para los 3 (tres) Meses calendario subsecuentes. Dichos Pedidos servirán para actualizar cualquier modificación realizada al Pedido Anual del Usuario proporcionada previamente.
- (B) Los Pedidos del Usuario deberán mencionar el número de Contrato de Servicio del Usuario así como la siguiente información:
  - (1) La (s) Ventanas(s) de Descarga;
  - (2) Para cada Ventana de Descarga, identificar el Buque del Usuario, que deberá encontrarse entre los Buques mencionados en el Contrato de Servicio.
  - (3) La Cantidad de GNL que será recibida en el Punto de Recepción;
  - (4) La composición y el poder calorífico estimados del GNL;
  - (5) La fuente del GNL;
  - (6) La presión saturada y temperatura estimada para el GNL al arribo en el Sistema; y

- (7) El Punto de Entrega y programa estimado para retiro del Gas Natural.
- (C) ECA deberá notificar al Usuario a los tres (3) días sobre cualquier conflicto respecto a las fechas de arribo. ECA asistirá al Usuario para resolver cualquier conflicto. Si este conflicto no puede resolverse, se emplearán los procedimientos de resolución de empates descritos en la Sección 4.4.
- (D) El Usuario puede realizar modificaciones a las Ventanas de Descarga propuestas previamente en su Pedido Anual, siempre que dichas modificaciones no impacten adversamente el Pedido Anual confirmado de otro(s) Usuario(s) con igual o mayor prioridad, y sujetas a las excepciones de esta Sección 4.
- (E) Las modificaciones realizadas a los Pedidos Anuales de los Usuarios o a los Pedidos Trimestrales Continuos realizadas en el periodo anterior, no deberán afectar las Ventanas de Descarga programadas de cualquiera de los Usuarios con Servicio SABI, si la notificación de tales modificaciones es entregada a ECA en un periodo menor a 1 (un) mes previo a la Ventana de Descarga programada anticipadamente para el Usuario con Servicio SABI.
- (F) ECA y el Usuario se comunicarán o reunirán trimestralmente para asegurarse de que el proceso de Pedidos esté operando eficientemente.

#### 4.4 Resolución de Empates en la Programación de Buques

Para programar la recepción de GNL en el Punto de Recepción de múltiples Buques de los Usuarios, cada Usuario deberá proporcionar un Pedido Anual, y un Pedido Trimestral Continuo para efectos de ajustes de acuerdo con lo especificado en las Secciones 4.2 y 4.3 de estas Condiciones Generales. Los empates que no puedan resolverse por los Usuarios deberán ser resueltos tal y como se establece en esta Sección 4.4.

##### (A) Pedidos Anuales

- (1) ECA y el(los) Usuario(s) deberán cooperar en la resolución de cualquier empate en la programación.
- (2) En el caso de que ECA y el(los) Usuario(s) no puedan resolver el empate de programación, se otorgará prioridad a los Usuarios que tengan derechos prioritarios en los Pedidos del Año en curso.
- (3) Inicialmente, la prioridad se determinará mediante un sorteo al celebrar el Contrato de Servicio.
- (4) La prioridad se alternará anualmente entre los Usuarios con Servicio de Almacenamiento en Base Firme para los Pedidos Anuales.
- (5) Si se incorporan nuevos Usuarios, se les asignará la prioridad más baja en el Año en que comiencen a recibir el servicio.

(B) Pedidos Trimestrales Continuos

(1) ECA y el(los) Usuario(s) deberán procurar y cooperar en la resolución de cualquier conflicto de programación.

(2) En el caso de que ECA y el(los) Usuario(s) no puedan resolver el conflicto de programación, se otorgará prioridad a los Usuarios que tengan derechos prioritarios en los Pedidos del Mes en curso.

(3) Inicialmente, la prioridad se determinará mediante sorteo al celebrar el Contrato de Servicio.

(4) La prioridad se alternará trimestralmente entre los Usuarios con Servicio de Almacenamiento en Base Firme para los Pedidos Trimestrales Continuos.

(5) No obstante los procedimientos de resolución de empates previstos anteriormente, un Usuario al que se le haya programado una Ventana de Descarga anteriormente (ya sea un Pedido Anual previo o un Pedido Trimestral Continuo) no será privado de dicha Ventana de Descarga.

5. CONDICIONES DE OPERACIÓN

En adición a las condiciones de operación previstas a continuación, el Usuario deberá cumplir con todo procedimiento de operación detallado que emita ECA.

5.1 General

(A) El Usuario realizará todos los arreglos necesarios con otras partes en el Punto de Recepción donde el Usuario entrega el GNL a ECA para su Almacenamiento, y en el Punto de Entrega donde ECA entrega el Gas Natural al Usuario. Los arreglos antes mencionados deberán ser compatibles con las operaciones del Sistema de ECA.

(B) ECA se reserva el derecho de mezclar el GNL recibido y el GNL almacenado con GNL de otras fuentes, así como de tratarlo y manejarlo libremente, como si fuera de su propiedad, pero sin disponer de él a menos que estas Condiciones Generales permitan dicha disposición. Se entiende que el Gas Natural entregado al Usuario no consistirá de las mismas moléculas originalmente recibidas de éste.

(C) Si el Usuario ha entregado GNL que satisfaga los requisitos de la Sección 11.1, y siempre que el Usuario hubiese cumplido con su obligación de retirar Gas antes de que la calidad de éste no esté en condiciones comerciales conforme a lo previsto en la Sección 5.3(C), ECA tendrá la obligación de entregar Gas Natural que tenga condiciones comerciales conforme a la Sección 11.1.

## 5.2 Condiciones de Operación para la Recepción de GNL de Buques del Usuario.

- (A) Todo Buque del Usuario debe ser compatible con el Sistema.
- (B) Las instalaciones del Usuario deberán contar con todas las autorizaciones gubernamentales, licencias portuarias y certificados aduanales, y el Usuario será responsable por el pago de cualquier tarifa, impuesto, cargo, cuota u otros costos relacionados.
- (C) ECA deberá tener disponibles en el Sistema instalaciones de atraque y descarga, incluyendo:
  - (1) equipo de amarre;
  - (2) iluminación suficiente y autorizada por las autoridades portuarias para permitir las maniobras de atraque ya sea durante el día o durante la noche;
  - (3) brazos de descarga, ductos y otras instalaciones necesarias que permitan la descarga de GNL a una tasa promedio de 10,000 m<sup>3</sup>/hora o a cualquier otra tasa que convengan ECA y el Usuario; y
  - (4) una línea de retorno de vapor desde el Buque del Usuario hasta las instalaciones en tierra con el diámetro suficiente para mantener la presión apropiada de operación en los tanques del Buque del Usuario.
- (D) La descarga de GNL será llevada a cabo en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas federales, estatales y locales referentes a seguridad y otras aplicables que estén relacionadas.
- (E) Los Usuarios notificarán por escrito a ECA la fecha y hora estimada de su arribo a la Boya de Llegada, así como de la Cantidad estimada de GNL a descargar y del tiempo estimado para dicha descarga. El Usuario está obligado o deberá obligarse a enviar a ECA las siguientes notificaciones de designación por escrito:
  - (1) una notificación de designación inicial será enviada al zarpar el Buque del Usuario del puerto de origen y deberá contener una hora estimada de llegada;
  - (2) una segunda notificación de designación será enviada 96 (noventa y seis) horas antes de la hora estimada de llegada;
  - (3) una tercera notificación de designación será enviada 72 (setenta y dos) horas antes de la hora estimada de llegada;
  - (4) una cuarta notificación de designación será enviada 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora estimada de llegada;
  - (5) una quinta notificación de designación será enviada 24 (veinticuatro) horas antes de la hora estimada de llegada; y

- (6) una notificación de designación final será enviada 5 (cinco) horas antes de la hora estimada de llegada y contendrá cualquier cambio en el tiempo estimado necesario para realizar la descarga.
- (F) En cuanto el Buque del Usuario haya recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y esté preparado para descargar su carga al momento de atracar en el muelle, el Usuario deberá entregar a ECA el Aviso de Disponibilidad.
- (G) En cuanto haya atracado en el muelle el Buque del Usuario y esté preparado para descargar su carga, el Capitán del Buque del Usuario notificará por escrito a ECA o a su representante que el Buque del Usuario está listo para descargar el GNL.

### 5.3 Condiciones de Operación para el Almacenamiento de GNL

#### (A) Venteo

Podrán existir ocasiones donde el Usuario no podrá retirar su CMND. En dichos casos, ECA podría verse obligada a disponer de la Evaporación de GNL mediante venteo. En este caso, la Cantidad Almacenada Disponible del Usuario será reducida proporcionalmente a la porción de la Evaporación de GNL que corresponda al Usuario, y dicha porción será la razón entre la CMA de dicho Usuario y la CMA total contratada por ECA en ese momento.

#### (B) Transferencias de GNL Almacenado

(1) Siempre que se entregue a ECA una notificación previa, el Usuario podrá enajenar total o parcialmente a cualquier otro Usuario que reciba el Servicio de Almacenamiento conforme al Contrato y a los Términos Específicos de Servicio SABF su derecho sobre la Cantidad Almacenada Disponible siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) Tanto el cedente como el cesionario de la Cantidad Almacenada Disponible deberán proporcionar a ECA una notificación por escrito de la transferencia; y
- (b) La transferencia no ocasione que la Cantidad Almacenada Disponible exceda la CMA especificada en el Contrato de Servicio correspondiente.

(2) El Usuario podrá enajenar total o parcialmente a cualquier Usuario que reciba el Servicio de Almacenamiento conforme al Contrato y a los Términos Específicos de Servicio SABI su derecho sobre la Cantidad Almacenada Disponible siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) El Usuario deberá recibir una aprobación previa de ECA para dicha enajenación; y

(b) Que se cumplan todos los requerimientos de la Sección 5.3 (B)(1) de estas Condiciones Generales.

(3) ECA reconocerá la transferencia para los efectos de calcular el Cantidad de Almacenamiento Disponible del Día Hábil siguiente al cual se recibió la notificación establecida en la Sección 5.3 (B)(1)(a).

(4) ECA cobrará y el Usuario pagará el Cargo por Transferencia de Propiedad por Gcal al PCB Estándar, según lo especificado en la Hoja de Tarifas Reguladas, con un cargo mínimo de EU\$1,000.00 por cada transferencia.

(C) Ciclos

El Usuario será responsable de retirar su GNL del Sistema antes de que dicho GNL adquiera condiciones de calidad no comercial en términos de la Sección 11.1 de estas Condiciones Generales. En el caso de que el Usuario no cumpla con el retiro de dicho GNL, entonces ECA a su juicio, podrá retener dicho GNL sin que proceda reclamación alguna por parte del Usuario, en cuyo caso el Usuario indemnizará a ECA y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualesquiera costos, daños, y responsabilidades que se incurran por el incumplimiento del Usuario en el retiro de dicho GNL y por la disposición de dicho GNL por parte de ECA, incluyendo los Cargos por Almacenamiento establecidos en los Términos Específicos de Servicio correspondiente. ECA distribuirá las utilidades netas obtenidas por la venta del GNL sobre el cual haya obtenido la propiedad, de acuerdo a lo establecido en la Sección 21 de estas Condiciones Generales.

5.4 Condiciones de Operación para el Retiro de Gas Natural.

(A) ECA no estará obligado a entregar Gas Natural a una tasa mayor a la Tasa Uniforme por Hora de la CMD especificada en el Contrato de Servicio del Usuario.

(B) Cada Día el Usuario presentará su pedido de Gas a ser entregado en el Punto de Entrega por una cantidad que no será menor a la CMND para ese Día.

5.5 Términos de la Prestación del Servicio

(A) Cada Usuario contará con los derechos contractuales que le proporcionan las siguientes características de servicio:

(1) Un volumen máximo para efectos de la descarga del Buque del Usuario (CMA menos la Cantidad Almacenada Disponible del Usuario)

(2) Flujo mensual máximo

(3) Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD)

- (4) Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND)
- (5) Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA)
- (B) Si el Usuario excede su CMA en cualquier momento, entonces además de cualquier Cargo por Excedente que deba pagar el Usuario, éste estará obligado a retirar de acuerdo con su CMD, las Cantidades de Gas Natural necesarias hasta que la Cantidad Almacenada Disponible sea reducido hasta la CMA
- (C) El Usuario estará obligado a retirar Cantidades de Gas Natural de acuerdo con su CMND hasta que su Cantidad Almacenada Disponible sea reducida a cero (0). Bajo ninguna circunstancia el Usuario tiene derecho a retirar Cantidades de Gas Natural por encima de su CAD.
- (D) El CAD del Usuario podrá ser superior a sus niveles de CMA, sujeto a la aprobación previa por parte de ECA.
- (E) En caso de que el Usuario no cumpla con los parámetros contractuales de servicio descritos en esta Sección 5.5, éste se sujetará a los recursos establecidos en la Sección 8 de estos Condiciones Generales.

## 6. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

### 6.1 Sin responsabilidad para ECA

ECA no incurrirá en responsabilidad legal alguna por suspensión del servicio, cuando esta se origine por:

- (A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- (B) Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de su instalación;
- (C) Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios, siempre que dichas modificaciones sean necesarias como resultado de un Cambio en Ley;
- (D) Incumplimiento del Usuario de sus obligaciones contractuales conforme a su Contrato de Servicio y/o a estas Condiciones Generales,
- (E) Una OOF emitida por ECA (excepto que sea resultado de trabajos de mantenimiento o reparación del Sistema no programados), y
- (F) Trabajos de mantenimiento programados conforme a la Sección 4.1 (P).

Excepto por lo previsto en la Sección 15.2, ninguna suspensión en el Servicio conforme a esta Sección 6.1 liberará al Usuario de su obligación de pagar los cargos correspondientes al Servicio de Almacenamiento.

#### 6.1.1 Por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor ECA se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar el Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través de los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, ECA deberá presentar para su aprobación ante la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento cause los menores trastornos posibles para los Usuarios, y establecerá los criterios aplicables al uso del Servicio de Almacenamiento.

#### 6.1.2 Aviso de suspensión por trabajos:

Cuando la suspensión del Servicio de Almacenamiento se origine por las causas previstas en el inciso C de la Sección 6.1 de estas Condiciones Generales, ECA deberá informar a los Usuarios a través de medios electrónicos, telefax, notificación personal o a través de los medios con mayor difusión en las localidades, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el Día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará. La falta de aviso dará lugar a que ECA incurra en responsabilidad en los términos del artículo 79 del Reglamento de Gas Natural.

ECA procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el uso del Servicio de Almacenamiento, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

#### 6.1.3 Por Responsabilidad del Usuario:

Si algún Usuario incumple con las obligaciones previstas en el Contrato de Servicio, ECA podrá suspender la prestación del Servicio de Almacenamiento mediante notificación escrita dirigida al Usuario, indicando el incumplimiento y declarando la intención de suspender dicho servicio. El Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para subsanar la causa o las causas indicadas en la misma. Si dentro de dicho plazo de diez (10) Días Hábiles el Usuario que se encuentre en incumplimiento subsana o elimina dicha(s) causa(s) e indemniza a ECA totalmente por las consecuencias de su incumplimiento, ECA notificará al Usuario que el incumplimiento ha sido subsanado y reanudará la prestación del Servicio de Almacenamiento.

Si durante dicho periodo de diez (10) Días Hábiles el Usuario no subsana ni elimina la causa o las causas de la suspensión o no indemniza a ECA por todas las consecuencias de su incumplimiento, ECA podrá rescindir el Contrato de Servicio, sin necesidad de declaración judicial alguna pero sin renunciar a las

acciones que le correspondan en los términos del Contrato de Servicio y de estas Condiciones Generales y la legislación aplicable, derivadas de dicho incumplimiento.

En caso de Insolvencia del Usuario, el Contrato de Servicio será rescindido automáticamente sin necesidad de declaración judicial, y ECA podrá disponer de cualquier Garantía Financiera ofrecida por el Usuario y ejercer cualquier otro derecho que tenga en los términos del Contrato de Servicio, estas Condiciones Generales y la legislación aplicable.

La rescisión de un Contrato de Servicio según las disposiciones de la presente Sección se hará sin perjuicio del derecho de ECA a cobrar cualquier suma exigible en esa fecha o que se volverá exigible en una fecha futura, más intereses devengados al momento de su pago, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Generales, incluyendo el Servicio de Almacenamiento prestado hasta la fecha de rescisión. La rescisión de un Contrato de Servicio no implicará la renuncia a las acciones que correspondan a ECA en los términos del Contrato de Servicio y de estas Condiciones Generales derivadas de dicho incumplimiento.

#### 6.2 Bonificación por fallas o deficiencias:

En caso que ECA suspenda o interrumpa la entrega de Gas en el Punto de Entrega, ya sea que dicha suspensión o interrupción sea parcial, total, temporal o permanente, y que haya sido ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Sección 6.1 de estas Condiciones Generales y que sean atribuibles a ECA, éste deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del Cargo por Servicio de Almacenamiento que hubiere estado disponible para dicho Usuario de no haber ocurrido la suspensión o interrupción conforme al siguiente cálculo. La bonificación correspondiente a cualquier Día durante el cual ocurra una suspensión será igual al producto de multiplicar (i)(A) la diferencia entre (1) la Cantidad de Gas que se hubiese pedido para su entrega ese Día por el Usuario al momento en que la suspensión o interrupción ocurra, o al momento en que ECA notifique de dicha suspensión o interrupción, lo que ocurra primero (la "Cantidad Pedida") (en el entendido que el Usuario no podrá aumentar su pedido después de haber recibido la notificación de suspensión o interrupción), menos (2) la Cantidad de Gas entregada por ECA en el Punto de Entrega en dicho Día, dividida entre (B) la Cantidad Pedida, multiplicada por (ii) el Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual según el Contrato de Servicio, pagadero por el Usuario dividido por el número de Días en el Mes correspondiente, (iii) multiplicado por 5 (cinco). No obstante lo anterior, en caso que la razón obtenida de dividir (i)(A) entre (i)(B) sea igual o menor a 0.02, entonces no habrá ninguna bonificación a favor del Usuario. La bonificación descrita anteriormente será la única compensación a la que tendrá derecho el Usuario como consecuencia de una suspensión o interrupción en la entrega de Gas en el Punto de Entrega.

#### 6.3 Prioridad en la Suspensión o Reducción de los Servicios:

ECA suspenderá o reducirá el Servicio de Almacenamiento en el orden inverso a aquél establecido en la Sección 3.3 de estas Condiciones Generales. Las

suspensiones o reducciones se asignarán con base en la CMD de cada uno de los Usuarios.

Si la Cantidad de Gas a reducir en una modalidad del Servicio de Almacenamiento es menor que la Cantidad total programada para esa modalidad de servicio, la reducción se asignará en forma proporcional a la CMD de cada uno de los Usuarios.

Excepto por lo previsto en la Sección 3.2(E) y la Sección 4.3(E), ECA se reserva el derecho de interrumpir el Servicio de Almacenamiento de manera total o parcial en cualquier momento, a los Usuarios de Servicio en Base Interrumpible, para proporcionar servicio a los Usuarios de Servicio en Base Firme.

## 7. BALANCES FINALES

El Usuario deberá retirar, o de cualquier otra forma disponer de, toda su Cantidad Almacenada Disponible antes de la fecha de terminación estipulada en el Contrato de Servicio.

- (A) Si el Usuario no retira o dispone de toda la Cantidad Almacenada Disponible antes de la terminación del Contrato de Servicio, ECA podrá retener la Cantidad Almacenada Disponible sin que proceda reclamación alguna por parte del Usuario; considerando, sin embargo, que ECA deberá notificar por escrito al Usuario con sesenta (60) días de antelación a la terminación del Contrato de Servicio con plazo de vigencia mayor a ciento ochenta (180) días, o con quince (15) días de antelación a la terminación del Contrato de Servicio con plazo de vigencia igual o menor a ciento ochenta (180) días sobre la Cantidad Almacenada Disponible que está siendo almacenado por ECA a cuenta del Usuario. ECA tendrá el derecho de vender las Cantidades que retuvo de acuerdo con esta Sección 7(A) y a retener las utilidades netas obtenidas de dicha venta.
- (B) Si el Usuario, mediante una reclamación hecha de buena fe, está en desacuerdo con la Cantidad Almacenada Disponible determinada en la notificación requerida anteriormente, deberá notificarlo por escrito a ECA antes de que transcurran quince (15) días a partir de dicha notificación para aquellos Contratos de Servicios con un plazo mayor a 180 (ciento ochenta) Días o dentro de los siete (7) días posteriores a dicha notificación para aquellos Contratos de Servicios con un término igual o menor a 180 (ciento ochenta) Días; esta notificación deberá incluir la documentación que justifique dicho desacuerdo y la solicitud de reconciliación. Si para la fecha de terminación del Contrato de Servicio del Usuario la Cantidad Almacenada Disponible por ECA no ha sido conciliada definitivamente y dicha incapacidad resulta en la retención mencionada anteriormente por parte de ECA, entonces la propiedad de la diferencia entre la Cantidad retenida de acuerdo con los registros de ECA y los reflejados en los registros del Usuario no pasará de manera definitiva a ECA hasta que se haya completado tal reconciliación. ECA deberá prorrogar el tiempo disponible del Usuario para retirar la Cantidad Almacenada Disponible, un Día por cada Día que el Usuario no haya podido retirar adecuadamente el

Gas debido a condiciones operativas o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema.

## 8. ÓRDENES OPERATIVAS DE FLUJO (OOF)

- 8.1 ECA se reserva el derecho de emitir una OOF a cualquier Usuario, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones que amenacen la integridad, seguridad o servicio del Sistema, o para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales.

Algunos ejemplos de condiciones que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- (A) La falla del Buque del Usuario en lograr un Arribo Puntual;
- (B) Mantenimiento o reparaciones no programadas en el Sistema o en ductos de transporte aguas abajo, que afecten la capacidad del Sistema;
- (C) Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad del Sistema de ECA.
- (D) Incumplimiento en el retiro de Gas Natural de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de ECA para proporcionar otro servicio programado.

Si el Usuario incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas ordenadas, entonces ECA podrá retener dichas Cantidades y el Usuario indemnizará a ECA y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas Cantidades y por la disposición de estas Cantidades, incluyendo los cargos de almacenamiento que le sean aplicables bajo los Términos Específicos de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la Negligencia, mala fe o dolo de ECA. ECA tendrá el derecho de vender las Cantidades que retuvo de acuerdo con esta Sección 8 y las utilidades netas obtenidas por ECA serán redistribuidas entre los Usuarios restantes de acuerdo con la Sección 21 de estas Condiciones Generales.

Si a pesar de haber actuado diligentemente, ECA le impide al Usuario el retiro de sus Cantidades de Gas, ECA deberá pagar al Usuario cualquier utilidad neta procedente de la venta de dichas Cantidades.

- 8.2 Se puede emitir una OOF tanto respecto de un Usuario en específico como respecto de la totalidad o una parte del Sistema. Normalmente, una OOF que se emita antes de las 10.00 a.m. Hora del Pacífico en un Día de Gas será efectiva al comienzo del siguiente Día de Gas. Cuando las condiciones operativas amenacen la integridad o seguridad del Sistema, se podrán dar avisos con tres horas de anticipación, o en menor tiempo de ser necesario. Una OOF podrá emitirse por un periodo específico de tiempo o hasta que se notifique su terminación.
- 8.3 Nada limitará el derecho de ECA de llevar a cabo las acciones necesarias para el

ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad del Sistema.

#### 8.4 Reportes de Situaciones, Notificaciones, Indemnizaciones y Penalizaciones.

- (A) ECA notificará la OOF al Usuario tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por teléfono, facsímil o correo electrónico. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por el Usuario para mandar o confirmar los Pedidos.
- (B) ECA no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Usuario, proveedores del Usuario, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción.
- (C) El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el Usuario, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de Negligencia, mala fe o dolo por parte de ECA. El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra ECA si ésta emitió una OOF como resultado de acciones u omisiones del Usuario.
- (D) Si el Usuario no cumple con una OOF emitida, tendrá que pagar una penalización de EU\$100,000 por Día, además de cualquier otro pago o compensación a ECA contenido en esta Sección 8. Los montos netos recolectados por ECA serán redistribuidas entre los Usuarios restantes de acuerdo con la Sección 21 de estas Condiciones Generales.

#### 9. VENTAS Y ADQUISICIONES VARIAS

ECA podrá vender, ocasionalmente y en la medida que sea necesario, el Gas Natural que le está permitido retener de acuerdo con lo establecido en las Secciones 7 y 8 de estas Condiciones Generales.

ECA podrá ocasionalmente comprar el GNL en la medida que sea requerido por razones operativas.

#### 10. CONTRATACIÓN DE CAPACIDAD EN BASE FIRME NO SUSCRITA.

Esta Sección 10 regula el orden en que las Solicitudes de Servicio serán

atendidas cuando exista Capacidad Disponible en base firme no suscrita. No regula la programación, la cuál está regulada por las Secciones 3 y 4 de este documento. Las solicitudes de Capacidad en Base Firme serán atendidas en la siguiente manera y estarán sujetas a las siguientes condiciones y limitaciones:

- 10.1 Para poder calificar para contratar capacidad en base firme, la parte que solicite servicio (solicitante) deberá entregar una Solicitud de Servicio debidamente requisitada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2 de este documento.
- 10.2 El solicitante podrá presentar por escrito una Solicitud de Servicio para la Capacidad Disponible en cualquier momento.
- 10.3 Cuando se reciban al mismo tiempo múltiples Solicitudes de Servicio, ECA evaluará dichas Solicitudes de Servicio y otorgará la Capacidad Disponible a la solicitud que tenga el mayor valor económico según lo determine ECA. Si los valores económicos de las diferentes Solicitudes de Servicio son iguales, entonces el servicio se ofrecerá en forma sucesiva, empezando por la solicitud de fecha más antigua. En el caso que distintas Solicitudes de Servicio tengan el mismo valor económico y la misma fecha de ingreso, el servicio se determinará por sorteo.
- 10.4 Si ECA acepta una Solicitud de Servicio, el solicitante deberá firmar y devolver el Contrato de Servicio de manera consistente con lo establecido en la Sección 2 de estas Condiciones Generales.
- 10.5 No obstante lo anterior, ECA no estará obligado a ofrecer o celebrar un Contrato de Servicio a una tarifa menor a la Tarifa Regulada. ECA podrá, a su juicio, ofrecer o celebrar un Contrato de Servicio a una tarifa menor que la Tarifa Regulada aplicable para el servicio solicitado. ECA y el solicitante deberán llegar a un acuerdo para cualquier solicitud de una tarifa menor a la Tarifa Regulada previo a que ECA se vea obligado a ofrecer o celebrar un Contrato de Servicio. En caso de que se haya pactado una Tarifa convencional, ésta será aplicable durante toda la vigencia del Contrato de Servicio.

## 11. CALIDAD

- 11.1 El GNL recibido para Servicio de Almacenamiento deberá tener una calidad tal que, una vez almacenado y posteriormente vaporizado a Gas Natural, cumpla con las condiciones de calidad comercial, para lo cual deberá cumplir de forma acumulativa, con lo siguiente:
  - (i) con las disposiciones de la NOM-001-SECRE-2003 Calidad del Gas Natural (que cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural) y cualquier otra Norma Oficial Mexicana que en el futuro la sustituya o complemente, y
  - (ii) con los estándares de calidad de los ductos interconectados de los Estados Unidos a que tengan acceso los Usuarios.

ECA no estará obligado a recibir GNL que no cumpla con ambos estándares.

- 11.2 El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, contra cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el incumplimiento del Usuario de las disposiciones de esta Sección 11, excepto en la medida en que dicha demanda, denuncia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto sea resultado de Negligencia, mala fe o dolo por parte de ECA o sea el resultado de la decisión de ECA de recibir el GNL del Usuario después de tener conocimiento de que no cumplía con los requisitos.

Si el GNL que reciba ECA de parte del Usuario incumple con lo establecido en esta Sección, ECA notificará al Usuario sobre dicho incumplimiento y podrá rehusarse a aceptar la entrega hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

## 12. MEDICIÓN

Los procedimientos de medición establecidos en esta Sección cumplen con las prácticas y estándares establecidas por SIGTTO (*Society of international Gas Tanker Terminal Operators*) y GIIGNL (*International Group of LNG Importers*)

### 12.1 Medición de la Cantidad de GNL recibida del Buque del Usuario.

#### (A) Medición del Líquido para Medir el GNL Recibido

El volumen en Metros Cúbicos de GNL recibido en el Sistema será determinado en unidades métricas mediante la medición del líquido en los tanques del Buque del Usuario. ECA realizará la primera medición después que el capitán del Buque del Usuario haya dado la notificación de "listo para descargar", y previo al arranque de bombas. La segunda operación de medición deberá hacerse inmediatamente después de completar la descarga. Los representantes del Usuario y de ECA tendrán el derecho de estar presentes durante dichas mediciones.

#### (B) Pruebas de Calibración de los Tanques de GNL

El Usuario proporcionará a ECA pruebas de la calibración de volumen contra el nivel de los tanques de GNL del Buque del Usuario realizadas por un perito calificado.

#### (C) Tablas de Medición

El Usuario proporcionará tablas de medición correspondientes a cada tanque de GNL del Buque del Usuario. Dichas tablas de medición del tanque deberán incluir tablas de sondeo, las tablas de corrección para escora y adrizar, las correcciones de volumen de la temperatura de servicio del tanque, y otras correcciones, de ser necesarias.

#### (D) Precisión de las Tablas de Medición de los Tanques

Las tablas de medición de los tanques deberán indicar los volúmenes en

Metros Cúbicos expresados a la milésima más cercana, y las profundidades de los tanques expresadas en metros a la centésima más cercana.

- (E) ECA podrá auditar los registros y tablas del Usuario bajo previo aviso en horas hábiles.

## 12.2 Selección de Dispositivos de Medición

### (A) Dispositivos de Medición del Nivel Líquido

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener un dispositivo principal de medición del nivel líquido y otro auxiliar.
2. La precisión en la medición de los dispositivos principales y auxiliares de medición del nivel líquido será de  $\pm 7.5$  milímetros.
3. El nivel en cada tanque de GNL será registrado o impreso.
4. Las correcciones en bandeo (*List*) y en el nivel (*Trim*) se realizarán utilizando instrumentos cuya exactitud sea mayor a  $+0.05$  grados para el bandeo (*List*) y  $0.01$  metros para el nivel (*Trim*).

### (B) Dispositivos de Medición de Temperatura

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener dispositivos de medición de temperatura localizados en o cerca del eje vertical de cada tanque de GNL.
2. Dichos dispositivos de medición de temperatura serán instalados a diferentes alturas desde la parte superior hasta la parte inferior de cada tanque de GNL.
3. La temperatura en cada tanque de GNL será registrada o impresa.
4. La exactitud del dispositivo de medición de temperatura deberá estar por lo menos dentro del rango de  $\pm 0.2$  C en temperatura operativa.

### (C) Dispositivos de Medición de Presión

1. Cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario deberá contener un dispositivo de medición de presión absoluta.
2. La exactitud del dispositivo de medición de presión será de más menos uno por ciento ( $\pm 1\%$ ) de la escala total. La precisión en la medición esperada será de  $\pm 1$  (un) kPa.
3. La presión en cada tanque de GNL será registrada o impresa.

(D) Verificación de la Exactitud de los Dispositivos de Medición

La exactitud de los dispositivos de medición deberá verificarse, y cualquier inexactitud de un dispositivo que exceda la tolerancia permisible requerirá la corrección de los registros y cálculos de acuerdo con la Sección 12.

12.3 Procedimientos de Medición

(A) Nivel del líquido

1. La Medición del nivel del líquido en cada tanque de GNL de cada Buque del Usuario será realizada al milímetro más cercano mediante el uso del dispositivo principal de medición de nivel líquido mencionado en la Sección 12.2. En caso de falla del dispositivo principal se empleará el dispositivo auxiliar.
2. Deberán tomarse por lo menos cuatro (4) lecturas en cercana sucesión dentro de un rango de segundos. Será considerado como el nivel del líquido la media aritmética de las lecturas.
3. Dicha media aritmética se calculará al cero punto uno (0.1) milímetro más cercano y será redondeado al milímetro más cercano.

(B) Temperatura

1. Al mismo tiempo que se mide el nivel de líquido, se medirá la temperatura a la fracción decimal de grados Celsius ( $0.1^{\circ}\text{C}$ ) más cercana, mediante el uso de los dispositivos de medición de temperatura mencionados en la Sección 12.2.
2. Para determinar la temperatura del líquido y del vapor en los tanques del Buque del Usuario, se tomará una (1) lectura de cada dispositivo de medición de temperatura en cada tanque de GNL. La media aritmética de las lecturas de líquido y vapor de los tanques de GNL se considerará como la temperatura final del vapor y líquido.
3. Tal promedio aritmético se calculará a la fracción decimal grado Celsius ( $0.01^{\circ}\text{C}$ ) más cercana y será redondeado al cero punto uno grado Celsius más cercano ( $0.1^{\circ}\text{C}$ ).

(C) Presión

1. Al mismo tiempo que se mide el nivel de líquido, se medirá la presión absoluta en cada tanque de GNL al 1 (un) kilopascal más cercano mediante el uso del dispositivo de medición de presión mencionado en la Sección 12.2.
2. La determinación de la presión absoluta en los tanques de los Buques de cada Usuario se realizará tomando una (1) lectura del dispositivo de

medición de presión de cada tanque, y calculando la media aritmética de todas las lecturas.

3. Dicha media aritmética se calculará será redondeado al 1 (un) kPa más cercano.

(D) Procedimiento en Caso de Falla de Dispositivos de Medición

En caso de falla en los dispositivos de medición que provoque que no se puedan efectuar las calibraciones mencionadas en la Sección 12.3, ECA y el Usuario, consultando con un perito independiente, llegarán a un acuerdo común para determinar las alternativas de procedimientos de medición.

(E) Determinación del Volumen de GNL Descargado

1. La escora y el arrumaje del Buque del Usuario se medirán al mismo tiempo en que se midan el nivel de líquido y la temperatura del GNL en cada tanque de GNL. Dichas mediciones serán realizadas:

- (i) inmediatamente antes de comenzar la descarga; de igual manera, inmediatamente antes de la apertura de la válvula ESD del distribuidor múltiple de vapor del Buque del Usuario, deberá realizarse la medición inicial una vez que se confirme el paro total de la bomba de aspersión y compresores y el cierre de la válvula maestra de gas a las calderas del Buque del Usuario; y
- (ii) inmediatamente después de completar la descarga; de igual manera, inmediatamente antes de completar la purga de líquido de los brazos de carga, se deberá realizar la medición final una vez que se confirme el cierre de la válvula ESD del distribuidor múltiple de vapor y de la válvula maestra de gas a las calderas de del Buque del Usuario.

El volumen de GNL, expresado en Metros Cúbicos más cercano a 0.001 m<sup>3</sup> se determinará empleando las tablas de calibración de tanques y las correcciones de volumen referidas en la Sección 12.1(c).

2. El volumen de GNL descargado deberá determinarse restando el volumen total de GNL en todos los tanques inmediatamente después de que se ha completado la descarga del volumen total en todos los tanques inmediatamente antes de comenzar la descarga. El volumen de GNL descargado se redondeará al Metro Cúbico más cercano.

#### 12.4 Determinación de la Composición de GNL

(A) Procedimientos de Muestreo

1. La composición del GNL descargado se determinará de acuerdo con los estándares reconocidos por la industria del GNL.

2. Se tomará y analizará una muestra cada doce ó quince minutos mediante un cromatógrafo en línea. Los resultados de cada análisis se deberán promediar para determinar la composición de la carga final. Se deberán recolectar muestras adicionales tal y como se especifica en la Sección 12.4.
3. Se deberán recolectar dos (2) juegos de muestras en los intervalos mencionados a continuación durante la descarga, una (1) hora después de haber alcanzado la tasa máxima de bombeo, al completar la descarga en un 25%, 50% y 75% y una (1) hora antes del paro de la bomba. El perito que atestigüe dicho muestreo deberá sellar cada botella de muestra.
4. Las muestras serán distribuidas como se especifica en la Sección 12.4.

(B) Distribución de Muestras

Las muestras gaseosas recogidas en la descarga serán distribuidas de la siguiente manera:

Primera muestra: para análisis por parte del Usuario.

Segunda muestra: para la retención por parte de ECA por lo menos treinta (30) días.

La muestra será retenida por mayor tiempo en caso de controversia sobre la exactitud del análisis, y hasta que ECA y el Usuario acuerden no retenerla más.

(C) Procedimientos de Análisis

1. Hidrocarburos, Dióxido de Carbono y Nitrógeno: se deberán analizar inmediatamente las muestras por medio de cromatografía de gases para determinar la fracción molar de hidrocarburos, dióxido de carbono y nitrógeno en la muestra. La metodología a usar deberá ser la descrita en la versión más reciente de la Publicación 2261 de la Asociación de Procesadores de Gas (Gas Processors Association-GPA) vigente al momento del análisis o cualquier otro método acordado entre ECA y el Usuario. Deberán realizarse dos análisis por cada muestra para así determinar la repetición de los puntos o áreas pico y si caen dentro de los límites aceptables. Los resultados calculados con base en esos dos análisis se promediarán
2. Sulfato de hidrógeno - ASTM D 2725-70 (Método de Prueba Estándar para la determinación de compuestos de azufre en Gas Natural o combustibles gaseosos por cromatografía de gases o quimiluminiscencia).
3. Azufre total – El método ASTM D 3246-81 (Método de Prueba Estándar para determinar los compuestos de azufre en el Gas Natural o combustibles gaseosos por cromatografía de gases o quimiluminiscencia) se empleará para determinar el contenido total de azufre de las muestras, a menos que ECA y el Usuario acuerden utilizar otro método. Si el

contenido total de azufre es menor a 5.5 mg por Metro Cúbico no será necesario analizar la muestra respecto del H<sub>2</sub>S.

## 12.5 Determinación de la Cantidad de GNL Recibido

### (A) Cálculo de la Densidad

La densidad del GNL deberá calcularse por medio del método revisado de Klosek y McKinley y utilizando la siguiente fórmula:

$$D = \frac{\sum (X_i \times M_i)}{\sum (X_i \times V_i) - X_m \times C} \quad \text{y} \quad C = K_1 + \frac{(K_2 - K_1) \times X_n}{0.0425}$$

donde:

D es la densidad del GNL descargado, expresada en kilogramos por Metro Cúbico a la temperatura T<sub>L</sub> redondeado a cuatro (4) dígitos significativos;

X<sub>i</sub> es la fracción molar del componente (i) de la composición obtenida de acuerdo con la Sección 12.4 redondeada a cuatro (4) decimales;

M<sub>i</sub> es el Peso molecular del componente (i) como se establece en la Publicación 2145 de la APG (Constantes Físicas), y que puede variar cuando ésta se modifique;

V<sub>i</sub> es el volumen molar del componente (i) redondeado a seis (6) decimales, y expresado en Metros Cúbicos por Kilomol a una Temperatura T<sub>L</sub> y que se obtiene por interpolación lineal de la información establecida en el Reporte Interagencial 77-867 de la Oficina Nacional de Normatividad (National Bureau of Standards) y que puede variar cuando ésta se modifique;

X<sub>m</sub> es la fracción molar del metano de la composición obtenida de acuerdo con la Sección 12.4 de este documento, redondeada a cuatro decimales;

X<sub>n</sub> es la fracción molar del nitrógeno de la composición obtenida de acuerdo con la Sección 12.4 de este documento, y redondeado a cuatro decimales;

K<sub>1</sub> es el factor de corrección de volumen factor derivado de los valores establecidos en el Reporte Interagencial 77-867 de la Oficina Nacional de Normatividad (National Bureau of Standards) y que puede variar cuando ésta se modifique; y

K<sub>2</sub> es el factor de corrección de volumen derivado de los valores determinados en el Reporte Interagencial 77-867 de la Oficina Nacional de Normatividad (National Bureau of Standards) y que

puede variar cuando ésta se modifique.

(B) Cálculo del Poder Calorífico Bruto

1. El Poder Calorífico Bruto (en base masa) del GNL será calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \sum (H_i \times X_i \times M_i)$$

donde:

P es el Poder Calorífico Bruto del GNL, expresado en KCal por kilogramo;

H<sub>i</sub> es el Poder Calorífico Bruto del componente (i), como se establece en la Publicación 2145 de la APG (Constantes Físicas) expresado en KCal por kilogramo y que puede variar cuando ésta se modifique;

X<sub>i</sub> es la fracción molar del componente (i) de la composición obtenida de acuerdo con la Sección 12.4 de este documento redondeado a cuatro (4) decimales; y

M<sub>i</sub> es el Peso molecular del componente (i) como se establece en la Publicación 2145 de la APG (Constantes Físicas) y que puede variar cuando ésta se modifique.

2. El Poder Calorífico Bruto (en base volumétrica) será calculado utilizando la fórmula:

$$H_v = \sum (X_i \times H_{vi})$$

donde:

H<sub>v</sub> es el Poder Calorífico Bruto, expresado en KCal por Metro Cúbico;

X<sub>i</sub> es la fracción molar del componente (i) de la composición obtenida de acuerdo con la Sección 12.4 de este documento redondeado a cuatro (4) decimales; y

H<sub>vi</sub> es el Poder Calorífico Bruto del componente (i), expresado en KCal por Metro Cúbico como se lista en la Publicación 2145 de la APG (Constantes Físicas) y que puede variar cuando ésta se modifique.

(C) Cálculo de la Cantidad de GNL Recibido

La Cantidad de GNL recibida será calculada utilizando la siguiente fórmula y aplicando el método de redondeo especificado en la Sección 12.5:

$$Q = V \times D \times P - Q_R$$

donde:

- Q es la Cantidad recibida expresada en KCal;
- V es el volumen de GNL descargado expresado en Metros Cúbicos y obtenido de conformidad con los términos de la Sección 12.3 de este documento;
- D es la densidad del GNL, expresada en kilogramos por Metro Cúbico, calculada de conformidad con los términos de la Sección 12.3 de este documento;
- P es el Poder Calorífico Bruto del GNL, expresado en KCal por kilogramo, calculado de conformidad con los términos de la Sección 12.5 de estas Condiciones Generales; y
- Q<sub>R</sub> es la Cantidad de vapor, expresada en KCal, que desplaza el volumen de GNL descargado (V). Q<sub>R</sub> es calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$Q_R = V \times \frac{288.8}{273.2 + T_V} \times \frac{P_a}{101.325} \times 8985.42$$

donde:

- T<sub>V</sub> es la temperatura de vapor en los tanques del Buque del Usuario al terminar la descarga, expresada en grados Centígrados redondeado a la décima más cercana (0.1°C);
- P<sub>a</sub> es la presión absoluta del vapor en los tanques del Buque del Usuario al terminar la descarga, expresada en kPa; y
- 8985.42 es el Poder calorífico del vapor (asumiendo que es metano), expresado en KCal por Metro Cúbico 15.6°C y 101.325 kPa.

(D) Método de Redondeo Numérico

1. General – Si el primero de los dígitos a desechar es igual a 5 o mayor, el último dígito a redondear incrementará en uno (1).

Si el primer dígito desechado es igual a 4 o menor, el último dígito a redondear no se altera.

Para los efectos de redondear a cero (0), la última cifra debe tener un valor igual a diez (10).

12.6 Verificación de Precisión

- (A) Si al momento de la verificación, se descubre que el instrumento de

medición utilizado en la medición de la calidad y cantidad del GNL que se recibe en el Punto de Recepción o el Gas Natural que está siendo entregado en el Punto de Entrega tiene un rango de error del punto cinco por ciento (0.5%) o menor de la energía medida, las mediciones realizadas previamente con dicho instrumento serán consideradas como exactas y dicho equipo se ajustará de manera apropiada. Si al momento de la verificación, se descubre que el instrumento de medición del GNL descargado tiene un rango de error mayor al punto cinco por ciento (0.5%) de la energía que está siendo medida, las mediciones previas de dicho instrumento serán rectificadas hasta que la diferencia sea cero por medio de una comparación con los resultados de la calibración de cualquier periodo en el que se confirme que haya ocurrido el error de medición o en el que se haya acordado que definitivamente fue afectado por dicho error y los cálculos hechos durante dicho periodo serán corregidos como corresponde. Sin embargo en el caso en que el periodo en que dicho error ocurrió no se conozca o no se pueda acordar, las correcciones se aplicarán a la energía transferida durante la última mitad del plazo a partir de la fecha de su última calibración.

#### 12.7 Medición y Pruebas para el Retiro de Gas Natural

ECA será responsable de la medición del Gas Natural en el Punto de Entrega. El Usuario procurará que ECA pueda ejercer su derecho de estar presente durante la instalación, mantenimiento, o verificación del equipo utilizado para la medición de las Cantidades entregadas por ECA y deberá cooperar con cualquier solicitud que ECA haga al respecto.

#### 12.8 Fallas en los Medidores

En el caso que un medidor esté fuera de servicio, o que el registro no sea preciso, el volumen de GNL recibido en el Punto de Recepción o entregado en el Punto de Entrega deberá ser estimado:

- (A) Usando los registros de cualquier medidor(es) de verificación que estén instalados y estén registrando correctamente, o en su ausencia;
- (B) Corrigiendo el error, si el error es comprobable por medio de calibración, prueba o cálculo matemático; o
- (C) En ausencia de las opciones (a) y (b), se realizará por medio de una estimación de la Cantidad por un método acordado por las partes.

#### 12.9 Pruebas de Medidores

La exactitud de los equipos de medición de ECA o del Usuario será verificada ya sea en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega por medio de pruebas, utilizando medios y métodos aceptados por la contraparte, en intervalos de común acuerdo y conforme a los estándares de la industria, y en cualquier otro momento que así se solicite. La parte que realiza las pruebas notificará con tiempo suficiente al interesado sobre el momento y naturaleza de cada prueba para así permitir los arreglos necesarios para que el representante de la otra parte esté

presente. En caso de que la parte interesada no tenga un representante presente aún después de haber sido notificados, los resultados de la prueba serán considerados precisos hasta que se realice la siguiente prueba. En caso de que haya algún equipo de medición que esté registrando erróneamente en cualquier porcentaje, se deberá ajustar inmediatamente para que dé una lectura exacta. El costo de todas las pruebas realizadas a los equipos de medición será cubierto por la parte que las realiza, excepto cuando exista un error del dos por ciento (2%) o menor y la prueba se haya realizado a solicitud de la otra parte.

## 13. ESTADOS DE CUENTA Y PAGOS

### 13.1 Facturación

A más tardar el décimo (10°) día de cada Mes, ECA deberá enviar al Usuario la factura por los cargos aplicables al Mes previo por el Servicio de Almacenamiento, elaborada conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables. ECA deberá enviar también al Usuario la factura por todos los cargos y penalizaciones que correspondan conforme al Contrato de Servicio y estas Condiciones Generales. En caso que las Cantidades reales no estén disponibles a tiempo para preparar la facturación, dichos cargos deberán basarse en Cantidades estimadas y ECA proporcionará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación mensual basándose en las diferencias entre las Cantidades estimadas y las Cantidades reales.

### 13.2 Pago

El Usuario deberá pagar a ECA por medio de una Transferencia Electrónica de Fondos a la cuenta bancaria que establezca ECA, con fondos disponibles al momento, sin demora o deducción alguna. El Usuario efectuará los pagos para que ECA los reciba dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío de la factura vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio acordado de manera mutua por la partes, por todos los cargos facturados de acuerdo con las disposiciones de los Términos Específicos de Servicio aplicable y de estas Condiciones Generales. La fecha efectiva para los pagos realizados por Transferencia Electrónica de Fondos será aquella en que se reciban los fondos en firme por ECA. Todos los pagos a ECA deberán realizarse en Pesos, moneda de curso legal de México. Cualquier pago o reembolso de pagos realizado por ECA (incluyendo sin limitar, por concepto de Impuesto al Valor Agregado) deberá, de no ser abonado para futuras facturas del Usuario, realizarse en cumplimiento de los requisitos de esta Sección 13.2 y cumplir con la legislación mexicana aplicable.

### 13.3 Facturas No Pagadas o en Conflicto

En caso que el Usuario no pague parte o la totalidad de dicha factura, se acumularán los intereses sobre la cantidad adeudada a una tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más un siete por ciento (7%) hasta el día anterior a aquél en que se efectúe dicho pago. El monto principal y los intereses acumulados a la fecha deberán ser pagados y abonados

inmediatamente a solicitud de ECA. En caso de que dicha mora continúe diez (10) Días Hábiles después de la fecha de vencimiento, ECA podrá, además de cualquier otro recurso aplicable, suspender el servicio al Usuario en cualquier momento hasta que dicho monto sea liquidado, teniendo la obligación de notificar por escrito con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la suspensión del servicio. Sin embargo, en caso de que el Usuario dispute de buena fe dicha facturación o parte de ella por escrito, y pague a ECA la parte que considere apropiada dentro del plazo contado a partir de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud de ECA, proporcionándole a ésta las garantías de pago suficientes avaladas por una entidad con calidad crediticia aprobada por ECA, respecto del monto que se determine finalmente como pagadero sobre dicha facturación, y que podrá ser acordado o impuesto por fallo judicial o arbitral, según sea el caso, entonces ECA no tendrá el derecho de suspender el servicio hasta y a menos que se incumplan las condiciones de dichas garantías, pero los intereses continuarán generándose sobre dicha cantidad hasta que sea pagada. En caso de que el Usuario continúe sin pagar los montos no disputados después de veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, ECA tendrá el derecho de rescindir el Contrato de Servicio después de notificar por escrito al Usuario, y éste perderá el derecho sobre cualquier Volumen Almacenado Disponible. Asimismo, en caso de que el Usuario incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo esta Sección 13.3, ECA tendrá el derecho a ejercer cualquier derecho que le corresponda bajo el Contrato de Servicio o bajo la legislación aplicable.

#### 13.4 Errores de Facturación Descubiertos por el Usuario

En el caso de que el Usuario descubra un error en la cantidad facturada aquí mencionada, deberá ajustarse dicho error dentro de los treinta (30) días posteriores a su determinación. Cualquier reclamación de un error en la facturación deberá ser recibida por ECA dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de la factura reclamada.

El plazo previsto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de omisión deliberada, declaraciones falsas o mutuo error de hecho.

#### 13.5 Errores de Facturación Descubiertos por ECA

En el caso que ECA descubra que una factura emitida previamente por ECA contiene un error, ECA notificará al Usuario del error y las partes corregirán las facturas erróneas. Cualquier reclamación de un error en la facturación deberá ser enviada por ECA dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de la factura reclamada, y siempre que la corrección no resulte de cambios de tarifa autorizados por la CRE. Esta disposición no será aplicable en caso de omisión deliberada, declaraciones falsas o error de hecho.

#### 13.6 Tarifas para Trámites

Además de todas las tarifas y cargos aplicables al servicio proporcionado al Usuario, éste reembolsará a ECA por el pago de derechos u otras contribuciones relacionadas con el servicio proporcionado bajo cualquiera de los Términos Específicos de Servicio, que ECA deba pagar a la Comisión o a cualquier otra

Autoridad Gubernamental competente, de manera proporcional a la capacidad suscrita del Usuario en relación con la capacidad total suscrita en el Sistema en el momento que ECA haya pagado dichos derechos.

#### 13.7 Reembolso por Instalaciones Adicionales

Adicionalmente a todas las tarifas y cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento proporcionado al Usuario, éste reembolsará a ECA la parte proporcional que le corresponda de todos los costos y gastos incurridos en el diseño, la construcción y la implementación de cualquier modificación del Sistema, incluyendo las Instalaciones Marinas y las instalaciones requeridas para la recepción, almacenamiento y entrega de GNL o Gas Natural, en cada caso, siempre y cuando dichas modificaciones se requieran como consecuencia de un Cambio en Ley que ocurra después de la fecha de celebración del Contrato de Servicio del Usuario. La parte proporcional de dicha cantidad será determinada dividiendo la CMA del Usuario entre la Cantidad Máxima Garantizable. Todas las cantidades serán pagaderas a ECA dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la factura correspondiente de ECA. ECA podrá realizar ampliaciones al Sistema siempre y cuando estas sean económica y técnicamente viables.

#### 13.8 Cuotas Portuarias, de Atraque y Otras

El Usuario se hará responsable de todas las cuotas portuarias, de atraque, de pilotaje, de agentes, impuestos directos e indirectos (incluyendo pero sin limitarse al impuesto al valor agregado), derechos u otros cargos impuestos sobre el Buque del Usuario o sobre el GNL que el Usuario entregue al Sistema. El término "cuota" aquí empleado, se utilizará para hacer referencia a cualquier cargo, tarifa o cuota actual o impuesto posteriormente asignado o aplicado por cualquier Autoridad Gubernamental sobre el GNL o Gas Natural o sobre el acto, derecho, o privilegio de importación, producción, transporte, almacenamiento, venta, recibo o entrega de Gas Natural, sin importar cómo dichas cuotas o cargos sean medidos. En el caso que ECA sea requerido a pagar dichas cuotas, el Usuario le reembolsará a ECA la cantidad aplicable por dichas cuotas dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente.

Asimismo, en caso de ocurrir un Cambio en Ley durante la vigencia del Contrato de Servicio del Usuario, que tenga como resultado un aumento en los costos de ECA en su carácter de propietario u operador del Sistema o en sus costos de prestación del Servicio de Almacenamiento, o bien que tenga como resultado una disminución en los ingresos netos después de impuestos de ECA derivados de la propiedad y operación del Sistema o por la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Usuario pagará a ECA la parte proporcional de dichos costos o disminución de ingresos, que sean necesarios para que ECA reciba los mismos ingresos netos después de impuestos que hubiese recibido si dicho Cambio en Ley no hubiese ocurrido. La parte proporcional de dicha cantidad será determinada dividiendo la CMA del Usuario entre la Cantidad Máxima Garantizable. Todas las cantidades serán pagaderas a ECA dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la factura correspondiente de ECA.

#### 14. RESPONSABILIDAD, GARANTÍA Y CESIONES

- 14.1 Se considerará que ECA tendrá el control y la responsabilidad del GNL almacenado a partir del momento de la recepción en el Sistema y hasta antes de que ECA entregue dicho GNL o Gas Natural al Usuario. Se considerará que el Usuario tiene el control y la responsabilidad del GNL previo a su recepción por ECA, y después de la entrega por ECA del GNL o Gas Natural al Usuario, o a un tercero por cuenta del Usuario.
- 14.2 El Usuario garantiza que al momento de entregar el GNL a ECA tendrá la propiedad plena del GNL, y de que dicho GNL se entregará libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno. El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo a ECA de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio derivado de o relacionado con el incumplimiento de dicha obligación. ECA garantiza que al momento de entregar el Gas Natural al Usuario tendrá la posesión plena del Gas Natural en depósito, y de que dicho Gas Natural se entregará libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por ECA. ECA indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio derivado de o relacionado con el incumplimiento de dicha obligación.
- 14.3 Tanto ECA como el Usuario manifiestan y garantizan que todas las acciones adoptadas bajo estas Condiciones Generales y el cumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales cumplen con las disposiciones legales aplicables y, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier acción, demanda o procedimiento en contra de la otra parte concerniente al servicio, que inicie cualquier autoridad competente, excepto en la medida en que dicha acción, demanda o procedimiento sea el resultado de la Negligencia, mala fe o dolo por parte de la parte a ser indemnizada. Además, el Usuario acuerda indemnizar y sacar en paz y a salvo a ECA contra cualquier demanda o responsabilidad de carácter ambiental resultante de o relacionada con el desempeño del Usuario bajo el Contrato de Servicio.
- 14.4 El Contrato de Servicio será obligatorio y aplicable a cualquier causahabiente de ECA o del Usuario por virtud de una fusión, consolidación o adquisición. Sujeto a los requerimientos crediticios mencionados en la Sección 2 de estas Condiciones Generales, ECA y el Usuario podrán ceder o dar en garantía el Contrato de Servicio y todos los derechos y obligaciones ahí especificados de acuerdo con las disposiciones de cualquier contrato de hipoteca, fideicomiso, u otro instrumento que se haya celebrado o que se celebre posteriormente con el fin de garantizar una deuda, o como cesión de créditos; o de cualquier otra manera. Ni ECA ni el Usuario podrán ceder el Contrato de Servicio o derechos aquí mencionados sin obtener primero el consentimiento escrito de la contraparte. Dicho consentimiento no podrá ser negado sin alguna justificación válida. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Usuario autoriza de manera incondicional la cesión por parte de ECA de los derechos y obligaciones aquí mencionados a sus acreedores para efectos de obtener financiamiento y a cualquier entidad que adquiera el Sistema de ECA, previa autorización de la CRE para la transferencia del Sistema. Asimismo, el Usuario conviene en cooperar con ECA y hacer los esfuerzos necesarios para satisfacer cualquier solicitud razonable por parte de los acreedores de ECA, que tenga relación con dicho financiamiento.

- 14.5 ECA únicamente será responsable ante el Usuario por aquellos daños y perjuicios que éste sufra directamente como resultado de la prestación o incumplimiento en la prestación por parte de ECA del Servicio de Almacenamiento que se preste conforme a estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio correspondiente. Cualquier daño o perjuicio estará sujeto a las limitaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en el propio Contrato de Servicio. Asimismo, el Usuario y ECA reconocen que, salvo que estas Condiciones Generales o el Contrato de Servicio prevean un recurso específico para un incumplimiento en particular por parte de ECA de su obligación de prestar el Servicio de Almacenamiento, sólo se considerará que el Usuario ha sufrido algún daño como resultado de dicho incumplimiento cuando ocurra una suspensión o interrupción de la entrega de Gas en el Punto de Entrega. El recurso disponible para el Usuario por la suspensión o interrupción de la entrega de Gas en el Punto de Entrega será el previsto en la Sección 6.2.
- 14.6 El Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a ECA, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento o respecto de cualquier daño, perjuicio o responsabilidad (incluyendo cualquier sentencia, multa, costo, gasto, sobreestadía y/o demora, e incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con el cumplimiento o incumplimiento de alguna disposición de estas Condiciones Generales por parte del Usuario, el Buque del Usuario o los propietarios de dicha embarcación o terceras personas, en la medida que dicha responsabilidad o acción sea resultado de acciones u omisiones del Usuario, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo estas Condiciones Generales o de su Contrato de Servicio. La indemnización anterior será, respecto de cada evento, en adición a cualquier cantidad que sea pagadera por el Usuario bajo la Sección 4.1(J) de estas Condiciones Generales respecto de dicho evento.
- 14.7 El Usuario deberá asegurarse que cada Buque del Usuario: (i) esté completamente cubierto por un seguro que cubra responsabilidad ambiental de manera satisfactoria con los requerimientos de ECA y (ii) sea tripulado y mantenido de tal modo que cumpla de manera total con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El Usuario también se asegurará que cada Buque del Usuario y el personal a bordo cumplan en todo momento con la reglamentación y requisitos aduanales del puerto, el Sistema y autoridades a cargo de los mismos.

## 15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 15.1 Constituye Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acto del hombre o hecho de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilita u obstaculiza al que lo sufre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las partes convienen en que Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá cualquier acontecimiento, previsible o imprevisible, que se encuentre fuera del control de la parte que lo invoque, siempre y cuando:

- (A) dicha parte haya empleado la atención y diligencia que podrían esperarse de un operador prudente en un giro similar al que realiza dicha parte, tomando

en consideración las condiciones naturales privativas en el área en que se opere dicho giro; y

- (B) que el suceso en cuestión obstaculice o impida, ya sea total o parcialmente, que la parte afectada cumpla con sus obligaciones.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones a) y b) estipuladas en el párrafo anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos:

- (A) Eventos de la naturaleza, explosiones, inundaciones, hundimientos, terremotos, rayos y tempestades;
- (B) Guerra, rebelión, revolución, estado de sitio militar o de usurpación o guerra civil, insurrecciones, sabotajes, invasión;
- (C) Levantamientos o disturbios civiles;
- (D) Actos u omisiones de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo órdenes y resoluciones, licencias, permisos y concesiones emitidos por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando se acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma, la promulgación o expedición de disposiciones o leyes emitidas por parte de cualquier autoridad gubernamental que no hubiesen sido promovidas por la Parte afectada, ni ocasionadas por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Título de Permiso o bajo cualquier Disposición Jurídica Aplicable, y hagan imposible la operación del Sistema o la prestación de los servicios de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

Si debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ECA o el Usuario se ven impedidos para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones contratadas, dicha parte deberá notificar a la otra, por escrito, por medio de facsímile y tan pronto como le sea posible con posterioridad al suceso, el motivo del acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, explicándolo en detalle. Una vez recibida dicha notificación, salvo en lo que respecta a la obligación de pago de las cantidades que se adeuden hasta esa fecha, las obligaciones de ambas partes quedarán suspendidas durante todo el tiempo en que dicha situación subsista; pero, bajo ninguna circunstancia, con posterioridad al cese de tal situación. Dicha parte estará obligada a continuar cumpliendo con aquellas obligaciones que no sean afectadas por el acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y a realizar todos los esfuerzos posibles para subsanar esta situación.

Bajo ninguna circunstancia los problemas financieros y técnicos podrán considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## 15.2 (a) Fuerza Mayor en el Sistema.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15.1, si un Caso Fortuito o Fuerza

Mayor afecta las instalaciones del Sistema o las actividades dentro del Sistema, la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad de Almacenamiento conforme al Contrato de Servicio será suspendida o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o, según sea el caso, la reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por ECA.

Ante la presencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ECA podrá suspender, restringir o modificar las entregas de Gas al Usuario en tanto éstas sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con estas Condiciones Generales.

(b) Fuerza Mayor del Usuario.

Por otra parte, en caso de que ocurra una suspensión o reducción en el nivel del Servicio de Almacenamiento prestado por ECA que sea causada por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no relacionado con las instalaciones del Sistema o las actividades dentro del mismo (incluyendo enunciativa más no limitativamente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte las instalaciones del Usuario aguas arriba o aguas abajo, o de un tercero transportista, que impacten la capacidad del Usuario de entregar GNL en el Punto de Entrega o de recibir Gas en el punto de Recepción), el Usuario SABF deberá continuar cumpliendo con la obligación de pagar cualquier monto pagadero al momento en que ocurra dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor y de pagar los Cargos de Capacidad por el resto de la vigencia del Contrato de Servicio, sujeto a lo dispuesto por ésta Sección 15.2. Por otro lado, dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor no eximirá a ningún otro Usuario SABF o cualquier otro Usuario de las obligaciones de pagar los Cargos por Capacidad por el resto de la vigencia del Contrato de Servicio, y de la obligación de pagar cualquier monto pagadero al momento en que ocurra dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(c) Terminación Anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor Extendido.

No obstante lo dispuesto en los incisos (a) y (b) anteriores, una vez transcurridos 2 (dos) Años consecutivos a partir de la fecha en que una de las partes haya recibido la notificación de la otra respecto al acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte de forma importante y significativa los beneficios de una parte, y éste no se hubiere subsanado, las partes tendrán los siguientes derechos:

(i) la parte que no esté sufriendo la Fuerza Mayor podrá dar por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente sin incurrir en responsabilidad ulterior a la que pueda prevalecer en esa fecha y sin necesidad de que medie una orden judicial.

(ii) si la parte que está sufriendo la Fuerza Mayor es el Usuario, este podrá dar por terminado el Contrato de Servicio anticipadamente previo pago a ECA de un monto igual al monto total garantizado por las Garantías Financieras proporcionadas por el Usuario y sin necesidad de que medie una orden judicial. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Usuario de ceder el Contrato de Servicio

de manera permanente, en términos de lo dispuesto por la Sección 20(E) de estas Condiciones Generales.

- 15.3 ECA o el Usuario que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la contraparte por vía telefónica tan pronto como sea posible tras el acontecimiento del caso mencionado con todas las particularidades de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá remediar lo antes posible y con toda diligencia dicha imposibilidad de cumplimiento; en el entendido que dichos requisitos o remedios no requerirán la conciliación de huelgas o cierres patronales accediendo a las demandas en contra de ECA o el Usuario cuando dicha conciliación sea inadecuada para alguna de las partes.

## 16. GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

En adición al venteo causado por circunstancias descritas en la Sección 5.3(A), ECA requerirá una cierta cantidad de Gas para la operación del Sistema y la prestación del Servicio de Almacenamiento (el "Gas para la Operación del Sistema") incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa (a) Gas utilizado en la operación del Sistema; y (b) cantidades de Gas perdidas y no contabilizadas durante mantenimiento, reparaciones y la calibración del equipo de medición y las tolerancias de medición en los medidores (para evitar cualquier duda, Gas para la Operación del Sistema no incluye cualquier GNL vaporizado que sea devuelto al Buque del Usuario durante la descarga del GNL). Por lo tanto, ECA tendrá derecho a retener y a usar sin costo o cargo alguno, de la Cantidad Almacenada Disponible del Usuario, una Cantidad de Gas igual al producto de multiplicar la Cantidad Almacenada Disponible de dicho Usuario por el Porcentaje de Gas para la Operación del Sistema.

El "Porcentaje de Gas para la Operación del Sistema" se establecerá en la Hoja de Tarifas Reguladas y será revisado cada Año por ECA para reflejar la cantidad efectiva de Gas para la Operación del Sistema, según dicha cantidad sea modificada o incrementada en determinado momento.

## 17. DISPOSICIONES VARIAS

### 17.1 Disposiciones Legales Aplicables; Derecho Aplicable

Estas Condiciones Generales han sido emitidas de conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Estas Condiciones Generales son congruentes con los ordenamientos antes mencionados, así como con los términos y condiciones especificados en el Permiso concedido a ECA por la CRE, y con cualquier otra disposición legal aplicable. Estas Condiciones serán regidas e interpretadas de acuerdo con las leyes federales mexicanas.

## 17.2 Solución de Controversias

Las controversias que se presenten entre ECA y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral previsto en el Contrato de Servicio o, si no se ha previsto algún procedimiento en el Contrato de Servicio, mediante el procedimiento establecido por la CRE.

El procedimiento de arbitraje, así como la entidad competente para resolver controversias, serán inscritas en el Registro Público dispuesto en la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. Si dicha inscripción no es llevada a cabo, el procedimiento de arbitraje será el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la CRE y dicho procedimiento será de conformidad con los términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y será sustanciado ante la CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán resolver sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

## 17.3 Inmunidad

ECA y el Usuario acuerdan que estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio constituyen actividades comerciales entre las partes. En la medida de lo posible de acuerdo con la ley aplicable, ECA y el Usuario renuncian expresa e irrevocablemente a todo derecho de inmunidad a que ellos o los bienes que tengan o adquieran en el futuro puedan tener derecho (ya sea la caracterizada como inmunidad soberana u otra aplicable), contra cualquier procedimiento arbitral instituido de acuerdo con la Sección 17.2 o contra cualquier otro procedimiento legal para ejecutar cualquier laudo arbitral, ya sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera.

## 17.4 Disposiciones de Orden Público

Cualquier disposición contenida en estas Condiciones Generales que sea contraria a las disposiciones mexicanas de orden público será nula, en el entendido de que de determinarse dicha nulidad, las partes deberán de buena fe negociar disposiciones contractuales sustitutas de manera equitativa.

## 17.5 Modificaciones a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 13.7 y 13.8, en caso de que ocurran modificaciones o reformas a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, que tengan algún efecto sobre los derechos y obligaciones aquí determinados, o que afecten lo dispuesto en el Contrato de Servicio, ECA someterá ante la CRE las modificaciones necesarias a estas Condiciones Generales, a fin de adecuarlas a la normatividad vigente, con la previa autorización de la CRE.

## 17.6 Contradicciones entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las Condiciones Generales

En caso de contradicción entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las Condiciones Generales, las primeras prevalecerán. En caso de contradicción entre los Términos Específicos de Servicio y estas Condiciones Generales, éstas últimas prevalecerán. No obstante lo anterior ECA y el Usuario podrán celebrar Contratos de Servicio que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, en la medida en que dichas condiciones especiales no violen las disposiciones de orden público de las Disposiciones Jurídicas Aplicables y siempre y cuando no se trate de condiciones indebidamente discriminatorias. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio, ECA solicitará a la CRE la modificación de su Permiso de Almacenamiento, a efecto de incorporar dichas condiciones a sus Condiciones Generales. ECA dará aviso a la CRE sobre cualquier Contrato de Servicio en que se hayan pactado condiciones especiales.

Las presentes Condiciones Generales estarán a disposición del Usuario para su consulta tanto en las oficinas del Permisionario, así como en las oficinas de la CRE.

#### 17.7 Ausencia de Beneficios para Terceras Personas

Ni las presentes Condiciones Generales, ni el Contrato de Servicio crean u otorgan derechos a terceras personas.

#### 17.8 Notificaciones

Toda notificación, solicitud, demanda, estado de cuenta o factura contemplada en las Condiciones Generales o cualquier otra notificación que ECA o el Usuario deseen hacer llegar a la contraparte deberá realizarse por escrito y se considerará como debidamente entregada cuando sea enviada por correo certificado al domicilio legal del otro que conste en el Contrato de Servicio, o a cualquier otra dirección que sea notificada por escrito. Las comunicaciones de rutina y facturas, excluyendo los pagos para los cuales se especifican otros métodos en la Sección 13, serán consideradas como entregadas debidamente al ser enviadas por correo certificado o su equivalente.

### 18. PROCEDIMIENTOS PARA LA TEMPORADA ABIERTA

#### 18.1 Primera Temporada Abierta

(A) A partir del inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento, ECA reservará la capacidad necesaria del Sistema para efectuar las entregas de Gas Natural hasta por una capacidad equivalente a los volúmenes necesarios para cumplir compromisos adquiridos mediante la suscripción de los contratos respectivos.

- (B) En caso de no haberse reservado toda la capacidad del Sistema bajo los Contratos correspondientes, ECA deberá realizar una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes SABF para asignar capacidad no contratada

## 18.2 Temporadas Abiertas Subsecuentes

Cuando ECA lo considere apropiado, podrá celebrar una Temporada Abierta con el objeto de obtener el compromiso de Usuarios potenciales a fin de obtener el respaldo necesario para la Ampliación del Sistema o para colocar entre Usuarios potenciales, Capacidad Disponible. ECA podrá realizar ampliaciones al Sistema siempre y cuando estas sean económica y técnicamente viables.

La Comisión podrá ordenar la realización de uno o varios procesos de Temporada Abierta, previa evaluación de la Capacidad Disponible con el fin de obtener solicitudes de SABF.

## 18.3 Procedimiento para la Temporada Abierta

- (A) El aviso de la Temporada Abierta se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la región en la que el servicio vaya a prestarse, por lo menos 30 Días antes del inicio de la Temporada Abierta, misma que habrá de durar no menos de 10 Días.
- (B) El aviso deberá indicar la fecha de inicio y la fecha de conclusión de la Temporada Abierta, el lugar en el que las partes interesadas podrán presentar sus Solicitudes de Servicio, el criterio mínimo (tales como tarifas o vigencia mínima del Contrato de Servicio) y el procedimiento para que las partes interesadas obtengan una Solicitud de Servicio.
- (C) Se establecerán y divulgarán los criterios para evaluar las ofertas, así como el método establecido para adjudicar la capacidad en caso de Ampliaciones del Sistema, o para el caso en que llegase a existir Capacidad Disponible en el Sistema. Este método deberá ser justo y no indebidamente discriminatorio.
- (D) El acceso a la capacidad del Sistema no deberá condicionarse a la adquisición de otros servicios que ofrezca ECA o cualesquiera de sus filiales o subsidiarias.

## 18.4 Información que deberá comprender el aviso de la Temporada Abierta

- (A) Una descripción del proyecto que defina las instalaciones y servicios que ECA propone;
- (B) La capacidad estimada de las instalaciones proyectadas;

- (C) Una lista de los Puntos de Recepción y Entrega de Gas o GNL;
- (D) Una descripción de cualquier servicio o condiciones especiales que puedan resultar aplicables a los Usuarios;
- (E) La tarifa prevista para el servicio que se ofrece;
- (F) Un calendario con las fechas de servicio y otras fechas relevantes;
- (G) Una descripción detallada de los procedimientos que el Usuario potencial debe seguir y las calificaciones mínimas que el Usuario potencial deberá cumplir para participar en la Temporada Abierta;
- (H) Una descripción detallada del mecanismo que empleará ECA para asignar la capacidad entre los Usuarios.

#### 18.5 Asignación de Capacidad

ECA deberá evaluar cada Solicitud de Servicio válida de conformidad con los términos del Contrato de Servicio y con la capacidad solicitada y deberá distribuir la capacidad entre las Solicitudes de Servicio válidas que ofrezcan, a juicio de ECA, el mayor valor presente neto en términos de utilidad en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio, en base a capacidad, vigencia y precio, salvo que la Temporada Abierta establezca lo contrario. Si el Sistema cuenta aún con capacidad disponible, se podrá repetir el procedimiento para cada solicitud subsecuente. No obstante lo anterior, al decidir sobre los Contratos de Servicio que serán firmados, ECA se reserva el derecho de combinar y/o elegir de entre los Usuarios sobre bases no indebidamente discriminatorias, de manera que se obtenga el máximo valor económico presente del Sistema en términos de utilidad.

En caso de que existan dos o más solicitudes en igualdad de circunstancias, ECA asignará la capacidad con base en el principio de primero en tiempo primero en derecho, en función de la fecha de presentación de la Solicitud de Servicio.

En el caso de que existan convenios para Ampliaciones del Sistema previos a la Temporada Abierta, ésta no incluirá la capacidad derivada de dichos convenios.

#### 19. TARIFAS CONVENCIONALES

ECA notificará a la CRE sobre las Tarifas Convencionales aplicadas durante el período inmediato anterior de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de Gas Natural.

## 20. CESION DE LA CAPACIDAD DEL USUARIO

- (A) ECA establecerá y mantendrá un sistema electrónico de información mediante el cual ECA publicará información sobre Capacidad Disponible, capacidad reservada, Tarifas Reguladas y sus Condiciones Generales. El sistema también permitirá a los Usuarios anunciar capacidad que deseen ceder parcial o totalmente de forma permanente o temporal a otros Usuarios o Usuarios potenciales que deseen Servicio en Base Firme.
- (B) Cualquier Usuario podrá ceder temporal o permanentemente a otro Usuario la totalidad o una parte de su CMA (junto con la correspondiente CMND) previo aviso a ECA. Respecto de cesiones temporales, el Usuario cedente continuará siendo responsable por el pago de todos los Cargos por Capacidad de Almacenamiento conforme a su Contrato de Servicio (incluso con respecto a la CMA cedida), pero los demás pagos y disposiciones bajo estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio respecto a la CMA cedida (como Cargo por Excedente, Gas para la Operación del Sistema y los requisitos de Ciclos) serán aplicables al Usuario cesionario.
- (C) Adicionalmente, cualquier Usuario podrá ceder temporalmente a otro Usuario la totalidad o una parte de su CMD con previo aviso a ECA. Respecto de dichas cesiones, el Usuario cedente continuará siendo responsable del pago de todos los Cargos por Capacidad de Almacenamiento conforme a su Contrato de Servicio (sin reducción para reflejar la CMD cedida), y de todos los pagos relativos a Gas para la Operación del Sistema, requisitos de Ciclos y los demás pagos y obligaciones bajo estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicio. No obstante, cualquier Cargo por Excedente relativo a la CMD cedida será aplicable al Usuario cesionario. Ninguna cesión de CMD será efectiva hasta que ECA confirme que dicha cesión no tendrá un efecto adverso sobre la operación del Sistema.
- (D) ECA deberá aprobar cualquier cesión de derechos contractuales y la cesión estará sujeta a las condiciones crediticias establecidas en estas Condiciones Generales. ECA podrá aceptar dicha solicitud de cesión aún cuando no hubiese Capacidad Disponible y existan solicitudes de Servicio de Almacenamiento previas.
- (E) Cualquier cesión de capacidad permanente aprobada por ECA liberará, a partir de la fecha efectiva de dicha cesión, al Usuario cedente de cualquier obligación que surja de estas Condiciones Generales y del Contrato de Servicio correspondiente después de la fecha efectiva de cesión, respecto de la cantidad cedida permanentemente, y dichas obligaciones serán asumidas por el Usuario cesionario.
- (F) ECA no será responsable ante el Usuario o ante ningún tercero por una interrupción en el sistema electrónico de información que estará disponible para efectos de cesión de capacidad, derivado de problemas técnicos o por cualquier otro motivo.

## 21. REDISTRIBUCIÓN DE CARGOS POR PENALIZACIONES

De conformidad con la Sección 9.34 de la Directiva de Precios y Tarifas, al finalizar cada año calendario, ECA deberá redistribuir entre los Usuarios que tengan Contratos SABF, la suma que ECA haya recaudado durante el año calendario por concepto de penalizaciones, deduciendo el costo en que ECA haya incurrido con el fin de remediar el incumplimiento de un Usuario con las Condiciones Generales. La suma que habrá de asignársele a cada Usuario será proporcional a la relación que exista entre la CMA del Usuario y la CMA total del Sistema. Como excepción a lo anterior, el Usuario que haya sido sancionado no tendrá derecho a la redistribución que se haga de los cargos por penalización que dicho Usuario le haya pagado a ECA. Si la CMA de ECA no se encuentra reservada en su totalidad, ECA podrá conservar aquella parte del ingreso por concepto de los cargos por las penalizaciones correspondiente a la CMA no reservado.

El pago de los cargos por penalizaciones se hará en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México del día en que se realice el pago de la factura.

## 22. CRITERIOS PARA LA INTERCONEXIÓN

De acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, ECA estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, cuando:

- (A) Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio solicitado, y
- (B) La interconexión sea técnicamente viable.

ECA permitirá que cualquier permisionario se interconecte a sus instalaciones en una base no indebidamente discriminatoria, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (A) La parte que pretenda interconectarse deberá correr con los gastos de construcción si ECA ejecuta la obra. La parte que pretenda interconectarse deberá construir las instalaciones con apego a los requisitos técnicos de ECA, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en lo no previsto por éstas, a las prácticas internacionalmente reconocidas.
- (B) La interconexión que se proyecta no debe afectar en forma adversa las operaciones de ECA.
- (C) La interconexión que se proyecta y cualquier servicio resultante de la misma, no deberá mermar el servicio de los Usuarios existentes de ECA.
- (D) La interconexión que se proyecta no debe causar que ECA incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación a las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión.

- (E) La interconexión que se proyecta no deberá causar que ECA incurra en incumplimiento bajo sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones.

## 23. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA.

ECA conservará en los archivos de sus oficinas los procedimientos para el manejo de los casos e incidentes de emergencia.

Los procedimientos de emergencia de ECA incluirán:

- (A) una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia,
- (B) una descripción de las condiciones normales de operación del Sistema,
- (C) el lugar y los medios de acceso a las instalaciones,
- (D) las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia,
- (E) los nombres y números de teléfono del personal de ECA al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal,
- (F) los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia,
- (G) una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra,
- (H) el procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia,
- (I) las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y

(J) los procedimientos de evacuación.

ECA distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en estos casos.

Los informes relativos a todas las emergencias e incidentes habrán de conservarse también en las oficinas de ECA.

#### 24. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

ECA tendrá las siguientes obligaciones específicas en materia de seguridad:

- (A) Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de sus actividades permitidas ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- (B) Presentar a la Comisión, en un plazo de diez días contado a partir de aquel en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
- (C) Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del Sistema, y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
- (D) Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la Comisión;
- (E) Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- (G) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; y
- (H) Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

#### 25. OBLIGACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

En la prestación de servicios, ECA tendrá las obligaciones siguientes:

- (A) Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;

- (B) Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- (C) Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio;
- (D) Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- (E) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
- (F) Atender de inmediato a los llamados de emergencia de los usuarios finales;
- (G) Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio;
- (H) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- (I) Responder a toda Solicitud de Servicio en el plazo de un mes a partir de su recepción.

**LVHS**

Z:\Daniel\Shell\Baja\Prado\ECA GTS July 2004\ECA GTS 070604 (clean).doc

## HOJA DE TARIFAS REGULADAS

Cada tarifa presentada en esta Hoja de Tarifas Reguladas que forma parte de estas Condiciones Generales es la Tarifa Regulada respectiva de los Términos Específicos de Servicio de Almacenamiento a la que se refiera; sin embargo dicha Tarifa Regulada es separada e independiente y cualquier cambio en alguna de las Tarifas Reguladas no implica un cambio en alguna otra Tarifa Regulada o en los Términos Específicos de Servicio de Almacenamiento o en cualquier Tarifa Convencional. Todas las tarifas están denominadas en EU\$/Gcal al PCB Estándar/Día.

### Cargos por Capacidad de Almacenamiento:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme (TSABF)	0.3027 EU\$/Gcal/Día
Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (TSABI)	0.3024 EU\$/Gcal/Día

### Cargos Excedentes:

Cargo Excedente de Almacenamiento (CEA)	0.1362 EU\$/Gcal
Cargo Excedente de Retiro de Almacenamiento (CERA)	1.1476 EU\$/Gcal

Gas para la Operación del Sistema: 1.25% del CAD

Tarifa por transferencia de propiedad: 0.0397 EU\$/Gcal/Día  
 Información Adicional:

Factor de Inflación:	<u>porción extranjera</u>	<u>porción local</u>
Servicio de Almacenamiento en Base Firme	$X_{TSABF} = 73\%$	$Y_{TSABF} = 27\%$
Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible	$X_{TSABI} = 73\%$	$Y_{TSABI} = 27\%$
Factor de Almacenamiento-Retiro de Almacenamiento (FAR)	6.8934	
Factor de Asignación de Costos por Excedente (Almacenamiento con respecto al total) (FACE)	45%	

## **TERMINOS ESPECIFICOS DE SABF SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME**

### **1. DISPONIBILIDAD**

Estos Términos Específicos de SABF están disponibles para cualquier persona calificada (en adelante "Usuario") que haya solicitado a ECA el Servicio de Almacenamiento en Base Firme de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 de las Condiciones Generales, y que una vez que dicha solicitud haya sido revisada y aprobada por ECA, haya celebrado el Contrato de Servicio en base firme bajo estos Términos Específicos de SABF, y sujeto a las tarifas establecidas en la Hoja de Tarifas Reguladas. Dicho Contrato de Servicio será celebrado generalmente en términos del formato contenido en las Condiciones Generales de las cuales forman parte estos Términos Específicos de SABF.

De ser necesario, el Usuario deberá coordinar con terceros y por separado, los servicios de transporte para el Servicio de Almacenamiento aquí especificado.

### **2. APLICACIÓN Y TIPO DE SERVICIO**

2.1 Estos Términos Específicos de SABF serán aplicables al Servicio de Almacenamiento en Base Firme prestado por ECA de conformidad con las Condiciones Generales y el Contrato de Servicio, y sujeto a sus términos.

2.2 ECA no estará obligado a proporcionar Servicios de Almacenamiento cuando no tenga Capacidad Disponible.

2.3 ECA se reserva el derecho de proporcionar el Servicio de Almacenamiento y la capacidad de retiro de Almacenamiento en forma proporcional y constante a todos los Usuarios, para garantizar la utilización óptima de la capacidad combinada de Almacenamiento y retiro de las instalaciones en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

### **3. TARIFAS**

Las tarifas y cargos por Servicio en Base Firme de acuerdo con estos Términos Específicos de SABF serán los que se describen a continuación:

#### **3.1 Cargo por Capacidad de Almacenamiento**

El Cargo por Capacidad de Almacenamiento será el producto de la Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas en vigor, por el número de días del Mes que esté reservado el Servicio de Almacenamiento, y por la Cantidad Máxima de Almacenamiento, como se estipula en el Contrato de Servicio.

El Cargo por Capacidad de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub> durante el Año Contractual deberá calcularse como se describe a continuación:

$$CCA_m = TSABF * D_m * CMA$$

donde,

$CCA_m$  = El Cargo por Capacidad de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub> (en EU\$ por mes).

TSABF = Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Firme (en EU\$/Gcal/Día) vigente en el periodo de facturación m establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas.

$D_m$  = Número de días del Mes en el periodo de facturación<sub>m</sub> para los cuales esté reservado el Servicio de Almacenamiento.

CMA = Cantidad Máxima de Almacenamiento (Gcal) al PCB Estándar.

### 3.1.1 Ajustes a los Cargos

La Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Firme será ajustada de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

### 3.2 Cargos Adicionales

El Cargo por Capacidad de Almacenamiento será pagadero de manera adicional a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, así como cualquier otro cargo previsto en las Condiciones Generales, los que se especifiquen en las Hojas de Tarifas Reguladas, y aquellos adicionales aplicables al servicio descrito en estos Términos Específicos de SABF, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier cargo que pueda imponerse por alguna Autoridad Gubernamental y por cambios en la ley que requieran inversión de capital adicional en el Sistema, o cambios en la operación del Sistema que resulten en un incremento en la Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

### 3.3 Cargo Excedente

El Cargo Excedente será aplicado cada Día en que la cantidad de GNL almacenada exceda la CMA (excedente de Almacenamiento) del Usuario, o cuando la cantidad de Gas Natural retirada por el Usuario exceda la CMD del Usuario (excedente de retiro de Almacenamiento). El Cargo Excedente será determinado por la suma de las cantidades del excedente de Almacenamiento y el excedente de retiro para cada Día del Mes en que se presente un excedente.

Sujeto a los ajustes que se especifiquen en la fórmula prevista a continuación, la cantidad diaria de excedente de Almacenamiento será el producto de la cantidad real de GNL almacenada en exceso de la CMA del Usuario y la Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas. Sujeto a los ajustes que se especifiquen en la fórmula prevista a continuación, la cantidad diaria de excedente de retiro de Almacenamiento estará basada en el producto de la cantidad real de Gas Natural retirada cada Día en exceso de la CMD del Usuario y la Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme

establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas.

La fórmula para el cálculo del Cargo Excedente es la siguiente:

$$\boxed{CEA_m = \sum CEA_d}$$

Y

$$\boxed{CERA_m = \sum_d (CER_d)}$$

Donde,

$$\boxed{CEA_d = TSABF * FACE * (GNLA_d - CMA)}$$

$$\boxed{CERA_d = TSABF * (1 - FACE) * FAR * (GR_d - CMD)}$$

Cuando,

$$\boxed{GR_d > CMD}$$

$$\boxed{GNLA_d > CMA}$$

Donde,

$CEA_m$  = El Cargo Excedente de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub> (en EU\$ por mes).

$CEA_d$  = El Cargo Excedente de Almacenamiento del Día<sub>d</sub>. (en EU\$ por mes).

$CERA_m$  = El Cargo Excedente de Retiro de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub>. (en EU\$ por mes).

$CERA_d$  = El Cargo Excedente de Retiro de Almacenamiento del Día<sub>d</sub>. (en EU\$ por mes).

$TSABF$  = Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Firme (EU\$/Gcal) vigente en el periodo de facturación m de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.

$GNLA_d$  = Cantidad Almacenada Disponible durante el Día<sub>d</sub> (medido en Gcals al PCB Estándar).

$GR_d$  = Gas Natural retirado de Almacenamiento durante el Día<sub>d</sub> (medido en Gcals al PCB Estándar).

$CMD$  = Cantidad Máxima Diaria de Entrega.

CMA =	Cantidad Máxima de Almacenamiento.
FACE =	Factor de Asignación de Costos de Excedente (Almacenamiento con respecto al total) de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.
FAR =	Factor de Almacenamiento-Retiro de Almacenamiento de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.
d =	Día dentro del periodo de facturación <sub>m</sub> .

### 3.4 Cargo por Penalizaciones

En el caso en que el Usuario utilice el Servicio de Almacenamiento por un periodo mayor a la vigencia del Contrato de Servicio, a elección de ECA, el Usuario perderá la propiedad sobre la Cantidad de GNL aplicable a dicho periodo o, pagará a ECA una Penalización sobre tal Cantidad. El cargo por penalización mensual será de tres (3) veces la tarifa establecida en el Contrato de Servicio celebrado entre ECA y el Usuario.

### 3.5 Rangos Tarifarios

Salvo que las partes acuerden la aplicación de una Tarifa Convencional, toda tarifa de Servicio aplicable al Usuario conforme a este documento será la Tarifa Regulada establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas, más todos los cargos adicionales aplicables y cualquier otro cargo aplicable que se especifique en estos Términos Específicos de SABF, en el Contrato de Servicio o en las Condiciones Generales. ECA no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio para prestar el Servicio de Almacenamiento, que estipule una tarifa menor a la Tarifa Regulada por Gcal.

### 3.6 Gas para la Operación del Sistema

El Usuario deberá rembolsar en especie a ECA por el uso de combustible y por el Gas perdido o no contabilizado, y en caso de que ECA acepte, el Usuario podrá proveer el uso de combustible de otras fuentes de calor a una base térmicamente equivalente. El Gas para la Operación del Sistema se determinará conforme a lo establecido en las Condiciones Generales.

### 3.7 Balances y otros cargos

Si se incurre en cargos por balances u otros cargos de acuerdo a las Condiciones Generales, estos también serán aplicables.

### 3.8 Cuotas, Impuestos, derechos y otros cargos

El Usuario deberá pagar, y/o rembolsar a ECA, cuando sea aplicable, las cuotas, impuestos, derechos y otros cargos impuestos al Buque del Usuario o al GNL que el Usuario entregue en el Sistema, según se establece en las Secciones 13 y 14

de las Condiciones Generales.

### 3.9 Tarifas Convencionales

Se podrán acordar Tarifas Convencionales entre el Usuario y ECA con respecto a los cargos que se describen en esta Sección 3. Dichas Tarifas Convencionales serán estipuladas en el Anexo B del Contrato de Servicio correspondiente. La Tarifa Regulada deberá estar disponible para cualquier Usuario que no elija la Tarifa Convencional. Con base en lo dispuesto por la Directiva de Precios y Tarifas, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, las Tarifas Reguladas pagaderas a ECA podrán ser modificadas, quedando obligado el Usuario al pago de dichas tarifas ajustadas, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables. Dichos cambios no tendrán por objeto afectar, ni afectarán a aquellos Contratos de Servicio con Tarifa Convencional que se encuentren en vigor con un Usuario.

## 4. CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales son incorporadas por referencia a estos Términos Específicos de SABF.

Las disposiciones de las Condiciones Generales prevalecerán en caso de conflicto entre las disposiciones de estos Términos Específicos de SABF y las Condiciones Generales. Las Disposiciones Jurídicas Aplicables prevalecerán en caso de conflicto entre éstas últimas y las Condiciones Generales.

## 5. RESERVA

Con base en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, ECA podrá realizar cambios a las tarifas, cargos y otros términos de la Hoja de Tarifas Reguladas, a estos Términos Específicos de SABF y a las demás disposiciones de las Condiciones Generales, así como a su aplicación, incluyendo el Formato del Contrato de Servicio. La Hoja de Tarifas Reguladas, estos Términos Específicos de SABF y las Condiciones Generales, con sus correspondientes modificaciones, serán aplicables a cualquier Contrato de Servicio vigente a partir de que la Comisión apruebe la modificación correspondiente.

## **TERMINOS ESPECIFICOS DE SERVICIO SABI SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE**

### 1. DISPONIBILIDAD

Estos Términos Específicos de SABI están disponibles para cualquier persona calificada (en adelante “Usuario”) que haya solicitado a ECA el Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 de las Condiciones Generales, y que una vez que dicha solicitud haya sido revisada y aprobada por ECA, haya celebrado el Contrato de Servicio bajo estos Términos Específicos de SABI, y sujeto a las tarifas establecidas en la Hoja de Tarifas Reguladas. Dicho Contrato de Servicio será celebrado generalmente en términos del formato contenido en las Condiciones Generales de las cuales forman parte estos Términos Específicos de SABI.

De ser necesario el Usuario deberá coordinar de manera separada con terceros los servicios de transporte para el Servicio de Almacenamiento aquí especificado.

### 2. APLICACIÓN Y TIPO DEL SERVICIO

2.1 Estos Términos Específicos de SABI serán aplicables al Servicio de Almacenamiento en base interrumpible prestado por ECA de conformidad con y sujeto a los términos previstos en las Condiciones Generales y en el Contrato de Servicio.

2.2 ECA no estará obligado a proporcionar Servicios de Almacenamiento cuando no tenga Capacidad Disponible.

2.3 ECA se reserva el derecho de proporcionar los Servicios de Almacenamiento y capacidad de retiro de Almacenamiento en forma proporcional y constante a todos los Usuarios, para garantizar la utilización óptima de la capacidad combinada de Almacenamiento y retiro de las instalaciones en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

### 3. TARIFAS

Las tarifas y cargos por el Servicio en Base Interrumpible establecidos en estos Términos Específicos deberán ser calculados de la siguiente forma:

#### 3.1 Cargo por Capacidad de Almacenamiento

El Cargo por Capacidad de Almacenamiento mensual será el producto de la Tarifa por Capacidad de Almacenamiento en Base Interrumpible establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas en vigor, por el número de días del Mes que esté reservado el Servicio de Almacenamiento, y por el promedio diario de la Cantidad Almacenada Disponible durante el Mes. La Cantidad Almacenada Disponible Diario se calculará al principio de cada Día de Gas.

$$CCA_m = TSABI_m * D_m * CADP_m$$

Donde,

- CCA<sub>m</sub> = El Cargo por Capacidad de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub>. (en EU\$ por mes).
- TSABI<sub>m</sub> = Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (en EU\$/Gcal/Día) vigente en el periodo de facturación<sub>m</sub> de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.
- D<sub>m</sub> = Número de días del Mes en el periodo de facturación m para los cuales esté reservado el Servicio de Almacenamiento.
- CADP<sub>m</sub> = Cantidad Almacenada Disponible Diario Promedio (Gcal al PCB Estándar) para el periodo de facturación<sub>m</sub>.

### 3.1.1 Ajustes a los Cargos

La Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible será ajustada de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

### 3.2 Cargos Adicionales

El Cargo por Capacidad de Almacenamiento será pagadero de manera adicional a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, así como a cualquier otro cargo previsto en las Condiciones Generales, los que se especifiquen en las Hojas de Tarifas Reguladas, y aquellos adicionales aplicables al Servicio de Almacenamiento descrito en estos Términos Específicos de SABI, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier cargo que pueda imponerse por alguna Autoridad Gubernamental, y por cambios en la ley que requieran inversión de capital adicional en el Sistema o cambios en la operación de el Sistema que resulten en un incremento en la Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible.

### 3.3 Cargo Excedente

El Cargo Excedente será aplicado cada Día en que la cantidad de GNL almacenada exceda la CMA (excedente de Almacenamiento) del Usuario o cuando la cantidad de Gas Natural retirada por el Usuario exceda la CMD del Usuario (excedente de retiro de Almacenamiento). El Cargo Excedente será determinado por la suma de las cantidades del excedente de Almacenamiento y el excedente de retiro para cada Día del Mes en que se presente un excedente.

Sujeto a los ajustes que se especifiquen en la fórmula prevista a continuación, el Cargo Excedente mensual será el producto de la Cantidad de GNL almacenado que efectivamente exceda de la CMA del Usuario o que fuese entregado en exceso de la CMD diaria del Usuario, en los términos previstos en el Contrato de Servicio, durante el Mes en que sea utilizado el Servicio de Almacenamiento y las Tarifa de Servicio Interrumpible de Almacenamiento establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas.

La fórmula para el cálculo del Cargo Excedente es la siguiente:

$$\boxed{CEA_m = \sum(CEA_d)}$$

Y

$$\boxed{CERA_m = \sum(CER_d)}$$

Donde,

$$\boxed{CEA_d = TSABF * FACE * (GNLA_d - CMA)}$$

$$\boxed{CERA_d = TSABF * (1 - FACE) * FAR * (GR_d - CMD)}$$

Cuando,

$$\boxed{GR_d > CMD}$$

$$\boxed{GNLA_d > CMA}$$

Donde,

$CEA_m$  = El Cargo Excedente de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub>. (en EU\$ por mes).

$CEA_d$  = El Cargo Excedente de Almacenamiento del Día<sub>d</sub>. (en EU\$ por mes).

$CERA_m$  = El Cargo Excedente de Retiro de Almacenamiento para el periodo de facturación<sub>m</sub>. (en EU\$ por mes).

$CERA_d$  = El Cargo Excedente de Retiro de Almacenamiento del Día<sub>d</sub>. (en EU\$ por mes).

TSABI = Tarifa por Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (EU\$/Gcal/Día) vigente en el periodo de facturación m de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.

$GNLA_d$  = Cantidad Almacenada Disponible durante el Día<sub>d</sub> (medido en Gcals al PCB Estándar).

$GR_d$  = Gas Natural retirado de Almacenamiento durante el Día<sub>d</sub> (medido en Gcals al PCB Estándar).

CMD = Cantidad Máxima Diaria de Entrega.

CMA = Cantidad Máxima de Almacenamiento.

FACE = Factor de Asignación de Costos de Excedente (Almacenamiento con respecto al total) de conformidad con la Hoja de Tarifas

Reguladas.

FAR = Factor de Almacenamiento-Retiro de Almacenamiento de conformidad con la Hoja de Tarifas Reguladas.

d = Día dentro del periodo de facturación<sub>m</sub>.

#### 3.4 Cargo por Penalizaciones

En el caso en que el Usuario utilice el Servicio de Almacenamiento por un periodo mayor a la vigencia del Contrato de Servicio, a elección de ECA, el Usuario perderá la propiedad sobre la Cantidad de GNL aplicable a dicho periodo o, pagará a ECA una Penalización sobre tal Cantidad. El cargo por penalización mensual será de tres (3) veces la tarifa establecida en el Contrato de Servicio celebrado entre ECA y el Usuario.

#### 3.5 Rangos Tarifarios

Salvo que las partes acuerden la aplicación de una Tarifa Convencional, toda tarifa de Servicio aplicable al Usuario conforme a este documento será la Tarifa Regulada establecida en la Hoja de Tarifas Reguladas, más todos los cargos adicionales aplicables y cualquier otro cargo aplicable y que se especifique en estos Términos Específicos de SABI, en el Contrato de Servicio o en las Condiciones Generales. ECA no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio para prestar el Servicio de Almacenamiento que estipule una tarifa por Gcal\_ menor a la Tarifa Regulada.

#### 3.6 Gas para la Operación del Sistema

El Usuario deberá rembolsar en especie a ECA por el uso de combustible y por el Gas perdido o no contabilizado, y en caso de que ECA acepte, el Usuario podrá proveer el uso de combustible de otras fuentes de calor a una base térmicamente equivalente. El Gas para la Operación del Sistema se determinará conforme a lo establecido en las Condiciones Generales.

#### 3.7 Balances y otros cargos

Si se incurre en cargos por balances u otros cargos de acuerdo a las Condiciones Generales, estos también serán aplicables.

#### 3.8 Cuotas, Impuestos, Derechos y otros Cargos

El Usuario deberá pagar, y/o rembolsar a ECA, según sea aplicable, las cuotas, impuestos, derechos y otros cargos impuestos al Buque del Usuario o al GNL que el Usuario entregue en el Sistema, según se establece en las Secciones 13 y 14 de las Condiciones Generales.

### 3.9 Tarifas Convencionales

Se podrán acordar Tarifas Convencionales entre el Usuario y ECA con respecto a los cargos que se describen en esta Sección 3. Dichas Tarifas Convencionales serán estipuladas en el Anexo B del Contrato de Servicio correspondiente. La Tarifa Regulada deberá estar disponible para cualquier Usuario que no elija la Tarifa Convencional. Con base en lo dispuesto por la Directiva de Precios y Tarifas, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, las Tarifas Reguladas pagaderas a ECA podrán ser modificadas, quedando obligado el Usuario al pago de dichas tarifas ajustadas, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables, Dichos cambios no afectarán a aquellos Contratos de Servicio con Tarifa Convencional que se encuentren en vigor con un Usuario.

## 4. CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales son incorporadas por referencia a estos Términos Específicos de SABI.

Las disposiciones de las Condiciones Generales prevalecerán en caso de conflicto entre las disposiciones de estos Términos Específicos de SABI y las Condiciones Generales. Las Disposiciones Jurídicas Aplicables prevalecerán en caso de conflicto entre éstas últimas y las Condiciones Generales.

## 5. RESERVA

Con base en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y sujeto a la aprobación previa de la CRE, ECA podrá realizar cambios a las tarifas, cargos y otros términos de la Hoja de Tarifas Reguladas, a estos Términos Específicos de SABI y a las demás disposiciones de las Condiciones Generales, así como a su aplicación, incluyendo el Formato del Contrato de Servicio. La Hoja de Tarifas Reguladas, estos Términos Específicos de SABI y las Condiciones Generales, con sus correspondientes modificaciones, serán aplicables a cualquier Contrato de Servicio vigente a partir de que la Comisión apruebe la modificación correspondiente.

## **OTROS SERVICIOS**

ECA podrá agregar ocasionalmente otros servicios, cuyos términos y condiciones deberán ser autorizados por la Comisión e incluirse en las Condiciones Generales.

**ENERGIA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

**Usuario**

1. Nombre del Usuario: \_\_\_\_\_
2. El Usuario es un: (marque una opción)  
 Distribuidor                       Comercializador  
 Transportista                       Usuario Final  
 Productor  
 Otro  
Describa  
\_\_\_\_\_

**Servicio**

3. Firme (SABF)\*                                            Interrumpible (SABI)

\*Para considerarse válida, la Solicitud de Servicio deberá estar acompañada del pago de \$50,000 dólares.

4. Término del Servicio: \_\_\_\_\_  
Fecha Inicial: \_\_\_\_\_  
Fecha Final: \_\_\_\_\_  
Numero de Buques que serán descargados: \_\_\_\_\_

**Representante del Usuario**

5. Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Toda la información presentada en esta Solicitud de Servicio es verdadera, precisa y completa, con base en mi entendimiento:

Firma: \* \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

\* Ver nota 1 al final del documento.

**Buques**

6. Nombre del Buque del Usuario: \_\_\_\_\_  
  
No. de Registro Lloyds : \_\_\_\_\_  
  
Bandera: \_\_\_\_\_

Capacidad: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

Operador/Administrador del Buque del Usuario:  
\_\_\_\_\_

7. ¿Ha operado esta embarcación con ECA anteriormente?  
 Sí  No

Si no ha operado en ECA anteriormente, el Usuario deberá presentar planos generales de la embarcación, plan de atraque, dibujo del manifold, presión de las bombas de descarga y tasa de descarga en la interfase entre la embarcación y la terminal para determinar la compatibilidad de la embarcación.

8. Fecha estimada de arribo: \_\_\_\_\_

Presión saturada del Buque del Usuario al arribo: \_\_\_\_\_

Composición y calidad del GNL al arribo: Adjuntar \_\_\_\_\_

#### **Cantidad Máxima de Almacenamiento/Cantidades de Retiro**

9. Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA) \_\_\_\_\_ Gcal al PCB Estándar

Cantidad Máxima Diaria de Entrega (CMD): \_\_\_\_\_ Gcal/Día

Cantidad Mínima Diaria de Entrega (CMND):

- (i) en Días en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día  
(ii) en Días en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día

#### **Tarifas**

10. ¿Acepta el Solicitante pagar la Tarifa Regulada por la prestación del servicio?

Sí  No

Si la respuesta es negativa, especifique la tarifa que está dispuesto a pagar:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme (TSABF) \_\_\_\_\_

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible (TSABI)  
\_\_\_\_\_

## Agentes

11. Si el Usuario está representando como agente a un tercero, se deberá proveer la siguiente información con respecto al representado

(a) Nombre completo:

\_\_\_\_\_

(b) Dirección del comitente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## Dirección

12. Dirección para notificaciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Contacto: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_  
Teléfono: (    ) \_\_\_\_\_ Fax: (    ) \_\_\_\_\_

13. Dirección para Pedidos (Persona designada por el Usuario para proporcionar información de Programación y volúmenes de Pedidos):

Nombre: \_\_\_\_\_  
Contacto: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_  
Teléfono: (    ) \_\_\_\_\_ Fax: (    ) \_\_\_\_\_

En horas inhábiles:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Contacto: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_  
Teléfono: (    ) \_\_\_\_\_ Fax: (    ) \_\_\_\_\_

14. Dirección para Facturación:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Contacto: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_  
Teléfono: (    ) \_\_\_\_\_ Fax: (    ) \_\_\_\_\_

15. Información relacionada con el contrato de transporte con el ducto que será utilizado:

Usuario: \_\_\_\_\_  
Gasoducto: \_\_\_\_\_  
Numero de Contrato: \_\_\_\_\_

16. Envíe esta Solicitud de Servicio a:

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.  
A: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Sitio de Internet: \_\_\_\_\_

**Notas:**

1. En caso de celebrarse el Contrato de Servicios por el Usuario por una Persona distinta a un Funcionario de la empresa, se deberá anexar la documentación que contenga los poderes y facultades del representante legal del Usuario para celebrar contratos, en el momento en que el Usuario devuelva el Contrato de Servicios.

2. El Usuario deberá comprobar su Capacidad Crediticia en los términos establecidos en las Condiciones Generales de ECA.

**TERMINOS ESPECIFICOS DE SERVICIO SABF  
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME  
FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO**

CONTRATO NO. \_\_\_\_\_

ESTE CONTRATO es celebrado y entra en vigor a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_, entre:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo referido como "ECA"), una sociedad de responsabilidad limitada y \_\_\_\_\_ una sociedad constituida bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo referido como "Usuario").

De conformidad con los convenios y acuerdos aquí estipulados por ambas partes, ECA y el Usuario convienen y acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1 - SERVICIO**

ECA acepta recibir y almacenar en el Sistema de ECA hasta la Cantidad Máxima de Almacenamiento contratada a la descarga del Buque del Usuario como a continuación se estipula. Los Volúmenes Almacenados de GNL serán retirados del Almacenamiento, vaporizados y entregados al Usuario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Servicio en Base Firme como se estipula a continuación.

Cantidad Máxima de Almacenamiento: \_\_\_\_\_ Gcal al PCB Estándar

Cantidad Máxima Diaria de Entrega: \_\_\_\_\_ Gcal/Día

Capacidad Mínima Diaria:

- (i) en Días en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día
- (ii) en Días en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día

El Anexo A adjunto a este Contrato determina los medios por los cuales el GNL podrá ser recibido y entregado. El Anexo A podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre ECA y el Usuario y, en la medida en que sea modificado, quedará incorporado íntegramente a este Contrato y formará parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2 - PLAZO**

Este Contrato entrara en vigor a partir de la fecha estipulada anteriormente. ECA proporcionará Servicio en Base Firme para el Usuario de conformidad con los términos de este Contrato desde \_\_\_\_\_ y hasta \_\_\_\_\_, fecha en la cual vence este Contrato ("Periodo Inicial").

**ARTÍCULO 3 – TARIFAS Y CARGOS**

Por los servicios prestados o convenidos en este Contrato, el Usuario se obliga pagar a ECA las tarifas y cargos aplicables vigentes, incluyendo todos los cargos adicionales aplicables, conforme a las Condiciones Generales, la Hoja de Tarifas Reguladas y los Términos Específicos SABF registrados por ECA ante la Comisión, con sus correspondientes modificaciones, suplementos o reemplazos, en lo referente al servicio objeto de este Contrato. ECA podrá realizar modificaciones a los términos y condiciones de los servicios, previa aprobación de la CRE; lo que deberá hacer del conocimiento del Usuario, señalando asimismo la fecha a partir de la que estarán vigentes aquellas modificaciones.

El Usuario y ECA podrán acordar una Tarifa Convencional para algún plazo de servicio determinado de conformidad con este Contrato. ECA y el Usuario acuerdan no iniciar ningún trámite ante la CRE con respecto al incremento o reducción de cualquier Tarifa Convencional establecida en el Anexo B durante el Periodo Inicial.

La Tarifas Reguladas para el servicio son:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme: \_\_\_\_\_ USD/Gcal

#### ARTÍCULO 4 – GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Además de la facturación de las tarifas y cargos estipulados en el Artículo 3, ECA retendrá, por concepto de Gas para la Operación del Sistema, un porcentaje de la cantidad del Gas Natural entregado al Usuario de conformidad con este Contrato y lo previsto en los Términos Específicos de Servicio.

#### ARTÍCULO 5 – CONDICIONES GENERALES

Este Contrato y todos los términos de servicio aquí especificados están sujetos a las disposiciones de la Hoja de Tarifas Reguladas, de los Términos Específicos de Servicio SABF y las Condiciones Generales de ECA, en la medida en que sean modificados, suplementados, supeditados o reemplazados posteriormente en lo general o en lo referente al servicio objeto de este Contrato. Sujeto a la aprobación de la CRE, ECA podrá realizar modificaciones a los términos o niveles tarifarios bajo la Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio SABF y las Condiciones Generales, sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables ahí mencionadas. Dicha Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio y las Condiciones Generales, conforme sean modificados ocasionalmente, serán incorporados íntegramente a este Contrato y formarán parte integral del mismo.

#### ARTÍCULO 6 – EXTINCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

Este Contrato sustituye cancela, y extingue, a partir de la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación, el(los) siguiente(s) Contrato(s), en su caso, entre ECA y el Usuario:

#### ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES

Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito. Los domicilios legales de ECA y del Usuario son los siguientes:

ECA

Pago: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: Gerencia de Facturación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pedidos y Programación: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DÍAS HÁBILES, O SABADO Y  
DOMINGO 8 a.m. - 12 p.m. TIEMPO DEL PACIFICO

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsimil: \_\_\_\_\_

OTRO HORARIO

Atención: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Otros: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsimil: \_\_\_\_\_

USUARIO

Facturación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pedidos y Programación: (1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(1) Favor de proporcionar domicilio de operaciones además del domicilio postal.

#### ARTÍCULO 8 – Solución de Controversias

Las controversias que se presenten entre ECA y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante procedimiento arbitral sujeto a los términos y reglas de [\_\_\_\_\_], o

mediante el procedimiento establecido por la CRE.

El procedimiento de arbitraje, así como la entidad competente para resolver controversias, serán inscritas en el Registro Público dispuesto en la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. Si dicha inscripción no es llevada a cabo, el procedimiento de arbitraje será el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la CRE y dicho procedimiento será de conformidad con los términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y será sustanciado ante la CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ECA y el Usuario han firmado este Contrato en varios tantos por sus respectivos representantes legales u otras personas debidamente facultadas para ello.

#### USUARIO

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

#### ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

Los Buques del Usuario autorizados para ser utilizados son:

Nombre

Capacidad (m<sup>3</sup>)

Contrato No.

ACUERDO DE TARIFAS CONVENCIONALES

El Usuario acepta la opción de pago de una Tarifa Convencional de acuerdo con las Condiciones Generales y la Sección 3 de los Términos Específicos de SABF, y manifiesta a ECA que es su deseo el ser facturado, y acepta pagar, los cargos especificados a continuación para el período que comienza el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ y continúa hasta el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_. El Usuario tiene conocimiento de que esta opción es una alternativa a la facturación de cargos bajo las Condiciones Generales y los Términos Específicos de SABF, tal y como sean modificados y autorizados por la Comisión. El Usuario también reconoce que esta opción constituye una renuncia de su facultad y su derecho a hacer uso de las Tarifas Reguladas disponibles al Usuario bajo las Condiciones Generales y los Términos Específicos de SABF.

Especificación de la Tarifa Convencional:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

USUARIO

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

REEMPLAZA AL ANEXO B FECHADO EL: \_\_\_\_\_

**TERMINOS ESPECIFICOS DE SERVICIO SABI  
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE INTERRUMPIBLE  
FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO**

CONTRATO NO. \_\_\_\_\_

ESTE CONTRATO es celebrado y entra en vigor a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_, entre:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo referido como "ECA"), una sociedad de responsabilidad limitada y \_\_\_\_\_ una sociedad constituida conforme a las leyes de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo referido como "Usuario").

De conformidad con los convenios y acuerdos aquí estipulados por ambas partes, ECA y el Usuario convienen y acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1 - SERVICIO**

ECA acepta recibir y almacenar en el Sistema de ECA hasta la Cantidad Máxima de Almacenamiento contratada como a continuación se estipula. Los Volúmenes Almacenados de GNL serán retirados del Almacenamiento, vaporizados y entregados al Usuario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Servicio en Base Interrumpible como se estipula a continuación.

Cantidad Máxima de Almacenamiento: \_\_\_\_\_ Gcal al PCB Estándar

Cantidad Máxima Diaria de Entrega: \_\_\_\_\_ Gcal/Día

Capacidad Mínima Diaria:

- (iii) en Días en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día
- (iv) en Días en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: \_\_\_\_\_ Gcal/Día

El Anexo A adjunto a este Contrato determina los medios por los cuales el GNL podrá ser recibido y entregado. El Anexo A podrá ser modificado ocasionalmente mediante acuerdo por escrito entre ECA y el Usuario y, en la medida en que sea modificado, quedará incorporado íntegramente a este Contrato y formará parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2 - PLAZO**

Este Contrato entrara en vigor a partir de la fecha estipulada anteriormente. ECA proporcionará Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible para el Usuario de conformidad con los términos de este Contrato desde \_\_\_\_\_ y hasta \_\_\_\_\_, fecha en la cual vence este Contrato ("Periodo Inicial").

### ARTÍCULO 3 – TARIFAS Y CARGOS

Por los servicios prestados o convenidos en este Contrato, el Usuario se obliga pagar a ECA las tarifas y cargos aplicables vigentes, incluyendo todos los cargos adicionales aplicables, conforme a las Condiciones Generales, la Hoja de Tarifas Reguladas y los Términos Específicos de Servicio SABI registrados por ECA ante la Comisión, con sus correspondientes modificaciones, suplementos o reemplazos, en lo referente al servicio objeto de este Contrato. ECA podrá realizar modificaciones a los términos y condiciones de los servicios, previa aprobación de la CRE; lo que deberá hacer del conocimiento del Usuario, señalando asimismo la fecha a partir de la que estarán vigentes aquellas modificaciones.

El Usuario y ECA podrán acordar una Tarifa Convencional para algún plazo de servicio determinado de conformidad con este Contrato. ECA y el Usuario acuerdan no iniciar ningún trámite ante la CRE con respecto al incremento o reducción de cualquier Tarifa Convencional establecida en el Anexo B durante el Periodo Inicial.

La Tarifas Reguladas para el servicio son:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Interrumpible: \_\_\_\_\_ USD/ Gcal

### ARTÍCULO 4 –GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Además de la facturación de las tarifas y cargos estipulados en el Artículo 3, ECA retendrá, por concepto de Gas para la Operación del Sistema, un porcentaje de la cantidad del Gas Natural entregado al Usuario de conformidad con este Contrato.

### ARTÍCULO 5 – CONDICIONES GENERALES

Este Contrato y todos los términos de servicio aquí especificados están sujetos a las disposiciones de la Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio SABI y las Condiciones Generales de ECA, con sus correspondientes modificaciones. Sujeto a la aprobación de la CRE, ECA podrá realizar modificaciones a los términos o niveles tarifarios bajo la Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio SABF y las Condiciones Generales, sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables ahí mencionadas. Dicha Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio y las Condiciones Generales, con sus correspondientes modificaciones, serán incorporados íntegramente a este Contrato y formarán parte integral del mismo.

### ARTÍCULO 6 – EXTINCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

Este Contrato sustituye, cancela, y extingue, a partir de la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación, el(los) siguiente(s) Contrato(s), en su caso, entre ECA y el Usuario:

### ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES

Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito. Los domicilios legales de ECA y del Usuario son los siguientes:

ECA

Pago: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: Gerencia de Facturación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pedidos y Programación: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DÍAS HÁBILES, O SABADO Y  
DOMINGO 10 a.m. - 2 p.m. TIEMPO DEL CENTRO  
Teléfono:  
Facsimil:

OTRO HORARIO  
Atención:  
Teléfono:

Otros: ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
Atención: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono:  
Facsimil:

#### USUARIO

Facturación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pedidos y Programación: (1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(1) Favor de proporcionar domicilio de operaciones además del domicilio postal.

## ARTÍCULO 8 – Resolución de Controversias

Las controversias que se presenten entre ECA y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante procedimiento arbitral sujeto a los términos y reglas de [\_\_\_\_\_], o mediante el procedimiento establecido por la CRE.

El procedimiento de arbitraje, así como la entidad competente para resolver controversias, serán inscritas en el Registro Público dispuesto en la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. Si dicha inscripción no es llevada a cabo, el procedimiento de arbitraje será el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la CRE y dicho procedimiento será de conformidad con los términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y será sustanciado ante la CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ECA y el Usuario han firmado este Contrato en varios tantos por sus respectivos representantes legales u otras personas debidamente facultadas para ello.

### USUARIO

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

### ENERGÍA COSTA AZUL, S. de R.L. de C.V.

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

Los Buques del Usuario autorizados para ser utilizados son:

Nombre

Capacidad (m<sup>3</sup>)

Contrato No.

ACUERDO DE TARIFAS CONVENCIONALES

El Usuario acepta la opción de pago de una Tarifa Convencional de acuerdo con las Condiciones Generales y la Sección 3 de los Términos Específicos de SABI y manifiesta a ECA que es su deseo el ser facturado, y acepta pagar, los cargos especificados a continuación para el período que comienza el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ y continúa hasta el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_. El Usuario tiene conocimiento de que esta opción es una alternativa a la facturación de cargos bajo los Términos Específicos de SABI, tal y como sean modificados y autorizados por la Comisión. El Usuario también reconoce que esta opción constituye una renuncia de su facultad y su derecho a hacer uso de las Tarifas Reguladas disponibles al Usuario bajo las Condiciones Generales y los Términos Específicos de SABI.

Especificación de la Tarifa Convencional:

ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

USUARIO

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Favor de escribir nombre con letra de molde o a máquina)

Título: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

REEMPLAZA AL ANEXO B FECHADO EL: \_\_\_\_\_